



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOTERCERA ASAMBLEA LEGISLATIVA

QUINTA SESION ORDINARIA

AÑO 1999

VOL. L

San Juan, Puerto Rico

Jueves, 25 de marzo de 1999

Núm. 24

A la una y treinta y un minutos de la tarde (1:31 p.m.) de este día, jueves, 25 de marzo de 1999, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Charlie Rodríguez Colón.

ASISTENCIA

Senadores presentes:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy, 25 de marzo de 1999. Procédase con el Orden de los Asuntos.

INVOCACION

El Padre Angel Morales, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

PADRE MORALES: La lectura la estamos tomando de los Hechos de los Apóstoles en el Capítulo 9: "Saulo, respirando amenazas contra los discípulos del Señor, se presentó al sumo sacerdote, y le pidió cartas para las sinagogas de Damasco, autorizándolo para llevar presos a Jerusalém, a cuantos secuaces del camino encontrase, hombres y mujeres. Iba de camino ya cercano de Damasco, cuando de repente lo deslumbró una luz celeste; cayó en tierra y oyó una voz que le decía: "¿Saulo, Saulo, por qué me persigues? Contestó: ¿quién eres, Señor? "Le dijo: Yo soy Jesús, a quién tú persigues." Palabra de Dios. Señor, te damos gracias por las inspiraciones que nos das cada día a través de tu Palabra. En esta tarde nos ha tocado meditar sobre la conversión de Pablo. Cada uno de nosotros tenemos un Pablo por dentro. Necesitamos convertirnos. Para convertirnos necesitamos ver tu luz. Para ver tu luz necesitamos tener tu gracia, tu espíritu. Que ese espíritu tuyo, Señor, nunca nos falte para iluminarnos en la toma sabia de decisiones; para guiarnos en nuestra perfección humana y cristiana; y para ayudar a otros a encontrar la verdad en el camino, verdad que solamente eres Tú. Bendice y santifica a estos hombres que en esta tarde se reúnen en tu nombre a traerle a este país: paz, sosiego, bienestar y justicia. Todo esto te lo pedimos a Ti, que vives y reinas en la unidad del Espíritu Santo y eres Dios, por los siglos de los siglos. Amén.

INFORME DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 1464 y 1465, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, cinco informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1472; 1582; 1583; 1588 y la R. C. del S. 1484, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales, un informe, suscribiéndose al informe sometido por la Comisión de Educación y Cultura, en torno a la R. C. del S. 965.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de lo Jurídico, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1220.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Asuntos Municipales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1538, sin enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1225, con enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 905.

De las Comisiones de lo Jurídico y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1524, con enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Municipales, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 1329, con enmiendas.

De la Comisión de Salud y Bienestar Social, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1235, con enmiendas.

De las Comisiones de Salud y Bienestar Social y de lo Jurídico, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 118, con enmiendas.

De las Comisiones de Salud y Bienestar Social, de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos y de Asuntos de la Mujer, un informe conjunto final, en torno a la investigación requerida por la R. del S. 1514.

De las Comisiones de Salud y Bienestar Social y de Asuntos de la Mujer, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1858, sin enmiendas.

De las Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe final conjunto, en torno a la investigación requerida por la R. del S. 1691.

De la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1306, sin enmiendas.

De la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1934, con enmiendas.

De las Comisiones de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo y de Gobierno y Asuntos Federales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1371, con enmiendas.

De la Comisión de Vivienda, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1520, con enmiendas.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde, a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1622

Por el señor Dávila López:

"Para enmendar los subpárrafos segundo, tercero y cuarto del Artículo 237 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como Ley Hipotecaria, a los fines de requerir que todo trámite de Expediente de Dominio se notifique del mismo al municipio o municipios donde radica la finca, cuya inscripción se solicita, y aclarar su contenido."

(VIVIENDA; Y DE ASUNTOS MUNICIPALES)

P. del S. 1623

Por el señor Dávila López:

"Para añadir un nuevo inciso (I) al Apartado (A) del Artículo 4 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, conocida como "Ley de Detectives Privados en Puerto Rico", a los fines de establecer como requisito adicional para la licencia como detective privado, de conformidad con las partes (a) y (b) de la definición de "Detective Privado" de la sección 285a de este título que el solicitante se someta voluntariamente a las pruebas de detección de sustancias controladas administrado por la Policía de Puerto Rico de conformidad con los términos y condiciones de la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, y clarificar su contenido."

(GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES; Y DE TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

P. del S. 1624

Por los señores McClintock Hernández, Rodríguez Colón y las señoras Carranza De León y Arce Ferrer:

"Para requerir a todos los proveedores de servicios de salud que asuman la responsabilidad del cuidado prenatal de mujeres embarazadas durante la gestación, que orienten a las mujeres embarazadas sobre las infecciones provocadas por el VIH, para realizarles pruebas con el objetivo de detectar si son VIH positivo,

excepto en los casos en que tales mujeres rehúsen someterse a las mismas, y proveerles orientación al respecto si los resultados de tales pruebas fueren positivos; y para otros propósitos relacionados."

(SALUD Y BIENESTAR SOCIAL; Y DE ASUNTOS DE LA MUJER)

P. del S. 1625

por el señor Carranza De León:

"Para reglamentar la práctica de electrocardiografía y ecocardiografía; crear la Junta Examinadora de Técnicos Cardiovasculares; especificar sus poderes, deberes y facultades; y fijar penalidades."

(SALUD Y BIENESTAR SOCIAL; DE GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES; Y DE LO JURIDICO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 1503

Por la señora Lebrón Vda. de Rivera:

"Para reasignar a los municipios y agencias de gobierno la cantidad de cuatro mil setecientos (\$4,700.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 924 de 23 de diciembre de 1995, la Resolución Conjunta Núm. 84 de 10 de abril de 1996 y la Resolución Conjunta Núm. 434 de 20 de octubre de 1997, según se desglosan a continuación y para los propósitos que se indican en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 1504

Por el señor Meléndez Ortiz:

"Para asignar la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares al Consejo Asesor para la Implantación del Plan de la Región Central (CAIPREC) para que lleve a cabo sus fines y propósitos."

(HACIENDA)

R. C. del S. 1505

Por el señor Santini Padilla:

"Para asignar al Departamento de la Vivienda, la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta 487 de 19 de agosto de 1998, a ser transferidos a la Junta de Residentes del Residencial Monte Hatillo en el Distrito de San Juan, para la instalación de una unidad de Aire Acondicionado en la Biblioteca Nocturna Julia De Burgos, y autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 1506

Por el señor Santini Padilla:

"Para asignar al Departamento de la Familia, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, a ser transferidos a SER de Puerto Rico, para cubrir parte de los gastos de la actividad Espectacular '99 a celebrarse en el mes de mayo, y autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

Rico, para cubrir parte de los gastos de la actividad Espectacular '99 a celebrarse en el mes de mayo, y autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2290

Por el señor Ramos Comas:

"Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico la realización de una investigación sobre los daños ocasionados por las extracciones de arena en las costas y terrenos adyacentes a la zona marítima, los daños ocasionados por extracción de grava en los ríos, los daños ocasionados por la extracción de material selecto y la deforestación en toda la zona oeste del país en forma clandestina o mediante permisos otorgados por el Departamento de Recursos Naturales y otras Agencias concernidas."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2291

Por el señor Ramos Comas:

"Para crear una Comisión Especial que represente al Senado de Puerto Rico en el Cuarto Taller de la Alianza Gerontológica del Oeste, Inc., a celebrarse el sábado, 27 de marzo de 1999, de 9:00 am a 2:00 pm en la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos en Mayagüez."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2292

Por la señora Otero de Ramos:

"Para expresar el reconocimiento y la felicitación, a la Casa Pepiniana de la Cultura, así como la adhesión a la actividad en que celebra el 135 aniversario del natalicio de don Angel Mislán Huertas, e igualmente a la profesora Hilda de los Angeles Serrano Cruz, con motivo de ser merecedora de la Orden Angel Mislán Huertas."

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2293

Por la señora Otero de Ramos y el señor González Rodríguez:

"Para ordenar a las Comisiones de Salud y Bienestar Social y de Gobierno y Asuntos Federales que lleven a cabo una investigación relacionada con las personas deambulantes adictas sujetas a tratamiento con metadona u otros tratamientos."

(ASUNTOS INTERNOS)

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, ha circulado la primera Relación de Proyectos y Resoluciones radicados en Secretaría en el día de hoy. Tenemos una enmienda en la primera página. En el

Proyecto del Senado 1622, del compañero Dávila López, que ha sido referido a la Comisión de Vivienda en primera instancia y a la de Asuntos Municipales, vamos a solicitar que se refiera en primera instancia a la Comisión de lo Jurídico y en segunda instancia a la Comisión de Asuntos Municipales. Esa es la enmienda.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que esta primera Relación de Proyectos se dé por leída y aprobada, según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, trece comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 660 y 1517 y las R. C. de la C. 961; 2202; 2339; 2343; 2344; 2345; 2347; 2348; 2349; 2351; 2352 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, seis comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, la R. C. del S. 1292; 1305; 1307; 1314; 1347 y 1365.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 1971 y solicita conferencia en la que serán sus representantes los señores Marrero Hueca, Manuel; Mundo Ríos, Silva Delgado, Pérez Rivera y García San Inocencio.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el informe de la Comisión de Conferencia respecto a las diferencias surgidas acerca de la R. C. de la C. 2061.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el informe de la Comisión de Conferencia respecto a las diferencias surgidas acerca de la R. C. de la C. 2143.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2288.

El Honorable Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, los nombramientos de la señora Nitzia E. Otero de Medina, para miembro de la Junta Examinadora de Enfermeras y Enfermeros de Puerto Rico, para un término que vence el 11 de enero del 2002 y de la doctora Miriam J. Ramírez de Ferrer, para miembro del Tribunal Examinador de Médicos, para un término que vence el 4 de junio del 2000 los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a la Comisión de Nombramientos.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en el inciso c, de este turno, se da cuenta de una comunicación de la Cámara, informando que dicho Cuerpo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado del Proyecto de la Cámara 1971 y solicita conferencia. Solicitamos que se forme un Comité de Conferencia por parte del Senado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Respetuosamente, sugerimos a la Presidencia que este Comité lo presida el compañero McClintock Hernández, la compañera Luisa Lebrón viuda de Rivera, Peña Clos, Ramón Luis Rivera Cruz, Báez Galib y Berríos Martínez.

SR. PRESIDENTE: La Presidencia acoge las recomendaciones del señor Portavoz. Notifíquese a los Senadores designados al Comité de Conferencia, notifíquese a la Cámara de Representantes.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Repetimos el comité, señor Presidente, la compañera Luisa Lebrón, a cargo de presidir este Comité, el compañero Peña Clos, Báez Galib, Ramón Luis Rivera Cruz y Berríos Martínez.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la señora Angelita Martínez Rodríguez, Coordinadora, Alianza Gerontológica del Oeste, una comunicación, expresando su agradecimiento al Senado por la demostración de solidaridad al homenaje ofrecido por Altrusa International Inc. de Mayagüez, a esta servidora.

Del Gral. Div. Gonzalo Arredondo Millán, Comandante General del Ejército, Departamento III-EMC. Bolivia, una comunicación, expresando su agradecimiento por el reconocimiento al Comando General del Ejército de Bolivia.

De la señora Mileidy Ortiz Torres, Secretaria Interina, Asamblea Municipal de Juana Díaz, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución Num. 038 Serie 1998-99, aprobada el 9 de marzo de 1999.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo en su sesión del martes, 23 de marzo de 1999, acordó solicitar el consentimiento del Senado para levantar los trabajos por más de tres días consecutivos, a partir del martes, 30 de marzo hasta el lunes, 5 de abril de 1999 y a su vez da el consentimiento al Senado si éste hiciera igual solicitud.

Del señor John R. Hall, Chief Regulatory Division, U.S. Army Regulatory Division, Department of the Army, Jacksonville District Corps of Engineers, Antilles Office, una comunicación, remitiendo copia de solicitud de permiso número 199901080 (IP-JR)

PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES PARA LA FIRMA DEL SEÑOR PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

La Secretaria informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 1626; 1768; 2102 (Conf.); 2240; 2288 y las R. C. de la C. 2144; 2145; 2151; 2157; 2160; 2162; 2166; 2188; 2192; 2198; 2199; 2203 y 2204 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

De la Secretaría de la Cámara de Representantes, dieciocho comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 1626; 1768; 2102 (Conf.); 2240 y 2288 y las R. C. de la C. 2144; 2145; 2151; 2157; 2160; 2162; 2166; 2188; 2192; 2198; 2199; 2203 y 2204.

MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame.

Por el senador Charlie Rodríguez:

“El Senador que suscribe solicita, para que a través de la Secretaría del Senado se le envíen las condolencias al señor Ismael Bonilla Hernández con motivo del fallecimiento de su querido padre, Don Ismael Bonilla Vázquez. Que las mismas sean extensivas a su viuda, la señora Paula Hernández, sus hermanos Roberto, José, Edil, nietos y demás familiares.

Que, así mismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo se le remita copia de esta moción en forma de pergamino, a su dirección conocida en: Calle 8, I-11, Urbanización Las Vegas, Cataño, Puerto Rico.”

Por la senadora Velda González de Modesti:

“La Senadora que suscribe, respetuosamente, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias al señor Luis Antonio Nieves por la pena que sufre ante el fallecimiento de su distinguida madre, la Sra. Candida López Vda. de Nieves. Que estas condolencias sean extensivas a sus hermanos José Anibal y Cándida Rosa, hijos políticos, nietos, biznietos y demás familiares.

Elevemos nuestras oraciones al Todopoderoso por su eterno descanso y por la fortaleza espiritual de todos sus familiares y amigos.”

Por la senadora Velda González de Modesti:

“La Senadora que suscribe, respetuosamente, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias al Lcdo. Rafael Escalera Rodríguez por la pena que sufre ante el fallecimiento de su distinguido padre, Rafael Escalera Muñoz. Que estas condolencias sean extensivas a su señora madre Doña Guillermina y a su hermano Marcos y demás familiares. Elevemos nuestras oraciones al Todopoderoso por su eterno descanso y por la fortaleza espiritual de todos sus familiares y amigos.”

Por la senadora Luz Z. Arce Ferrer:

“La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a Juan Carlos Ramírez de Arellano y a sus hermanos, Rafael Francisco y José Alfonso Ramírez de Arellano y demás familiares, con motivo del fallecimiento de su amantísima madre, Dra. Matilde Rivera Valdivieso.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección Camino de Amapolas D-11, Urb. Enramada, Bayamón, PR 00961. “

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente moción escrita:

El senador Jorge A. Ramos Comas ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe solicita de este Alto Cuerpo la reconsideración de mi votación en la sesión del martes, 23 de marzo de 1999, en torno al Informe de Conferencia sobre el P. de la C. 2102, titulado:

"Para adicionar un inciso (z) al Artículo 5 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos", a los fines

de permitirle al Administrador confiscar propiedad mueble, así como decretar el cierre de ciertos usos comerciales, proveer disposiciones para el proceso de confiscación y disposición de recursos y enmendar la Ley Núm. 93 de 23 de julio de 1998, para incluir al Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos como miembro de la Junta de Confiscaciones para los casos que la Administración confisque." ; de la siguiente manera: Informe de Conferencia al P. de la C. 2102 – NO”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, el compañero Ramos Comas radicó una moción por escrito, solicitando la reconsideración de la votación del pasado martes, 23 de marzo, esta moción, obviamente, hay objeción a la misma.

SR. PRESIDENTE: La moción del señor Portavoz es a los fines de que hay objeción. Aquéllos que estén a favor de la moción escrita radicada por el senador Ramos Comas se servirán decir que sí.

Senadora Velda González.

SRA. GONZALEZ VDA. DE MODETTI: El compañero lo que quería era que se reconsiderara el voto pero ya había votado el señor Presidente, nos informan, nosotros teníamos entendido que siempre, durante el mismo día se podía pedir la reconsideración.

SR. PRESIDENTE: Está bien, pero lo que tenemos ante nosotros ahora mismo es la moción que ha radicado él por escrito y estamos votando sobre esa moción. Presumimos, Senadora, que usted vota a favor de la moción del compañero Ramos Comas.

SRA. GONZALEZ VDA. DE MODESTTI: Definitivamente.

SR. PRESIDENTE: Aquéllos que estén en contra se servirán decir que no.

SR. PRESIDENTE: Derrotada.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar la Resolución del Senado 2292, y que la misma se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 975, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Salud y Bienestar Social; y de Gobierno y Asuntos Federales, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar el Artículo 20 de la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980, según enmendada, a fin de que el Secretario de la Familia rinda al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa y al Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, así como a los municipios y entidades universitarias públicas y privadas un informe anual, que salvaguarde los datos susceptibles de confidencialidad, sobre el Registro Central de los Casos de Protección en el Centro Estatal de Protección a Menores en el Departamento de la Familia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En virtud de los Artículos 17 y 20 de la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980, el Departamento de Servicios Sociales redenominado "Departamento de la Familia" conforme al Plan de Reorganización Núm. 1, aprobado el 28 de julio de 1995, ha debido establecer un Centro Estatal de Protección a Menores adscrito a la Secretaría Auxiliar de Servicios a la Familia y proveerle los recursos necesarios, incluyendo sistemas de comunicación y un Registro Central de Casos de Protección, para llevar a cabo los propósitos y funciones delegadas en la referida Ley.

Se especifica en la Ley Núm. 75 de 1980, citada, según aprobada originalmente, que el Registro Central de los Casos de Protección mantenido por el Centro Estatal se organizará de manera que permita localizar e identificar inmediatamente los informes previos o casos anteriores de protección, saber en cualquier momento el status del caso y evaluar de forma periódica y efectiva las leyes y los programas a través del análisis de estadísticas y de otra información recopilada. Esa documentación es de vital repercusión para adelantar la causa de la protección de menores en nuestro país.

Los datos y estadísticas de referencia representan el cuadro histórico por excelencia para el estudio de la trayectoria de la vida de los niños en Puerto Rico y el examen que proyecte a la creación de la entonces denominada "Comisión del Niño", adscrita al Departamento de Salud, en virtud de la Ley Núm. 49 de 15 de junio de 1956, subsiguientemente enmendada por las Leyes Núm. 99 de 25 de junio de 1958, Núm. 24 de 9 de junio de 1961, Núm. 10 de 26 de abril de 1963, Núm. 19 de 23 de mayo de 1966 y Núm. 44 de 14 de mayo de 1968. Conviene advertir que la Comisión del Niño fue transferida al Departamento de Servicios Sociales en el Artículo 6 de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Servicios Sociales"; y con posterioridad fue abolida y sus poderes referentes a los niños menores de doce años de edad transferidos al Departamento de Servicios Sociales, de conformidad con la Ley Núm. 81 de 31 de mayo de 1973.

También fueron transferidos programas de la Comisión del Niño a la Administración de Acción Juvenil, a su vez, suprimida por el Artículo 13 de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978 creadora del Consejo Asesor y de la Oficina de Asuntos de la Juventud.

Además, fue aprobada la Ley Núm. 191 de 23 de julio de 1974, en términos de requerir que se informe al Departamento de Servicios Sociales todo caso de maltrato de menores. Esta Ley Núm. 191 de 1974, según enmendada por la Ley Núm. 104 de 2 de junio de 1976 fue derogada en el Artículo 38 de la Ley Núm. 75 de 1980, citada.

En la actualidad, la información contenida en el Registro Central, aparte de lo estadístico, contiene datos sensitivos susceptibles de confidencialidad, aun para la persona sujeto de un informe con derecho a recibir copia de la información que conste en el Registro y que se refiera a su caso, según se provee en el Artículo 21 de la Ley Núm. 75 de 1980, citada.

En referencia a esa salvaguarda de confidencialidad, pero en urgente atención a la protección de los menores en nuestro país, procede la aprobación de esta Ley, con el propósito de proveer a las autoridades gubernamentales, legislativas, judiciales, municipales y académicas del país información y estadísticas fidedignas, en trayectoria retroactiva y prospectiva, de los casos de protección, su status, evaluación y análisis. De esta manera puede corroborarse la efectividad de las leyes, reglas, reglamentos, procedimientos, programas y otra normativa concerniente a la protección de menores en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 20 de la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 20.-

· · · ·

El Secretario de la Familia rendirá un informe anual al Gobernador del Estado Libre Asociado, a la Asamblea Legislativa y al Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, así como a los municipios y entidades universitarias públicas y privadas en el país, sobre el Registro Central de los Casos de Protección en el Centro Estatal de Protección a Menores, que salvaguarde los datos susceptibles de confidencialidad, pero identificando, entre otros aspectos, informes previos o casos anteriores de protección, el status, las estadísticas y otra información. Esto contribuirá al seguimiento y examen continuo de las situaciones de maltrato y negligencia contra los menores de edad en el país, así como a medir la efectividad de las leyes, reglas, reglamentos, procedimientos u otra normativa concerniente al asunto; e igualmente, a llevar a cabo las acciones y determinaciones correspondientes con la celeridad que ameritan tales situaciones."

Sección 2.- Esta Ley tendrá vigencia inmediata después de su aprobación."

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Salud y Bienestar Social y de Gobierno y Asuntos Federales, previo estudio y consideración del P. del S. 975, recomiendan la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

En El Título:

Página 1, línea 1;

eliminar "enmendar el Artículo 20" y sustituir por "adicionar un segundo párrafo al Artículo 20 y enmendar el cuarto párrafo al Artículo 26".

En El Decretase:

Página 3, línea 1;

eliminar "enmienda el" y sustituir por "adiciona un segundo párrafo al".

Página 3, línea 3;

luego de "Artículo 20.-" añadir "Establecimiento del Registro Central.-".

Página 3, entre líneas 15 y 16;

insertar "Sección 2.- Se enmienda el cuarto párrafo al Artículo 26 de la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980, según enmendada, para que lea como sigue:

Artículo 26.- Responsabilidad del Departamento de la Familia.-

· · ·

Por lo menos (30) días antes del comienzo de cada año fiscal, el Departamento preparará y rendirá al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y al Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, así como a los municipios y entidades universitarias públicas y privadas del país un informe anual sobre la prevención y tratamiento de los casos de maltrato o negligencia. Dicho informe contendrá, sin que se entienda como una limitación lo siguiente;

- (a) . . .
- (b) . . .
- (c) . . .
- (d) . . .

- (e) . . .
- (f) . . .
- (g) . . .

Esto contribuirá al seguimiento y examen continuo de las situaciones de maltrato y negligencia contra los menores de edad en Puerto Rico, así como a medir la efectividad de las leyes, reglas, reglamentos, procedimientos u otra normativa concerniente al asunto; e igualmente; a llevar a cabo las acciones y determinaciones correspondientes con la celeridad que ameritan tales situaciones.

. . . ""

Página 3, línea 16;

eliminar "Sección 2" y sustituir por "Sección 3".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 975 propone enmendar el Artículo 20 de la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980, según enmendada, a fin de que el Secretario de la Familia rinda al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa y al Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, así como a los municipios y entidades universitarias públicas y privadas un informe anual, que salvaguarde los datos susceptibles de confidencialidad, sobre el Registro Central de los Casos de Protección en el Centro Estatal de Protección a Menores en el Departamento de la Familia.

La medida establece que en virtud de los Artículos 17 y 20 de la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980, el Departamento de Servicios Sociales redenido "Departamento de la Familia" conforme al Plan de Reorganización Núm. 1, aprobado el 28 de julio de 1995, ha debido establecer un Centro Estatal de Protección a Menores adscrito a la Secretaría Auxiliar de Servicios a la Familia y proveerle los recursos necesarios, incluyendo sistemas de comunicación y un Registro Central de Casos de Protección, para llevar a cabo los propósitos y funciones delegadas en la referida Ley.

Se especifica en la Ley Núm. 75 de 1980, citada, según aprobada originalmente, que el Registro Central de los Casos de Protección mantenido por el Centro Estatal se organizará de manera que permita localizar e identificar inmediatamente los informes previos o casos anteriores de protección, saber en cualquier momento el status del caso y evaluar de forma periódica y efectiva las leyes y los programas a través del análisis de estadísticas y de otra información recopilada. Esta documentación es de vital repercusión para adelantar la causa de la protección de menores en nuestro país.

Los datos y estadísticas de referencia representan el cuadro histórico por excelencia para el estudio de la trayectoria de la vida de los niños en Puerto Rico y el examen que proyecte a la creación de la entonces denominada "Comisión del Niño", adscrita al Departamento de Salud, en virtud de la Ley Núm. 49 de 15 de junio de 1956, subsiguientemente enmendada por las Leyes Núm. 99 de 25 de junio de 1958, Núm. 24 de 9 de junio de 1961, Núm. 10 de 26 de abril de 1963, Núm. 19 de 23 de mayo de 1966 y Núm. 44 de 14 de mayo de 1968. Conviene advertir que la Comisión del Niño fue transferida al Departamento de Servicios Sociales en el Artículo 6 de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Servicios Sociales"; y con posterioridad fue abolida y sus poderes referentes a los niños menores de doce años de edad transferidos al Departamento de Servicios Sociales, de conformidad con la Ley Núm. 81 de 31 de mayo de 1973.

También fueron transferidos programas de la Comisión del Niño a la Administración de Acción Juvenil, a su vez, suprimida por el Artículo 13 de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978 creadora del Consejo Asesor y de la Oficina de Asuntos de la Juventud.

Además, fue aprobada la Ley Núm. 191 de 23 de julio de 1974, en términos de requerir que se informe al Departamento de Servicios Sociales todo caso de maltrato de menores. Esta Ley Núm. 191 de 1974, según enmendada por la Ley Núm. 104 de 2 de junio de 1976 fue derogada en el Artículo 38 de la Ley Núm. 75 de 1980, citada.

En la actualidad, la información contenida en el Registro Central, aparte de lo estadístico, contiene datos sensitivos susceptibles de confidencialidad, aun para la persona sujeto de un informe con derecho a recibir copia de la información que conste en el Registro y que se refiera a su caso, según se provee en el Artículo 21 de la Ley Núm. 75 de 1980, citada.

En referencia a esa salvaguarda de confidencialidad, pero en urgente atención a la protección de los menores en nuestro país, procede la aprobación de esta Ley, con el propósito de proveer a las autoridades gubernamentales, legislativas, judiciales, municipales y académicas del país información y estadísticas fidedignas, en trayectoria retroactiva y prospectiva, de los casos de protección, su status, evaluación y análisis. De esta manera puede corroborarse la efectividad de las leyes, reglas, reglamentos, procedimientos, programas y otra normativa concerniente a la protección de menores en Puerto Rico.

Con el propósito de recoger la opinión de los grupos y agencias concernidas a este tema, la Comisión de Salud y Bienestar Social solicitó ponencia al Departamento de Justicia, al Departamento de la Familia, a la Administración de Tribunales, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), a la Universidad de Puerto Rico y a la Universidad Interamericana.

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales se limitó a notificar que apoya esta medida ya que permite el acceso a información imprescindible para fijar una política pública dirigida a establecer el perfil de uno de nuestros problemas sociales y a su posible solución.

El Departamento de la Familia expresó que el maltrato a menores se ha convertido en la noticia diaria, en todos los rotativos de nuestro país. La sociedad puertorriqueña se siente indignada por la situación en que viven muchos menores en Puerto Rico. Es importante señalar que la situación de maltrato a menores no es uno exclusivo de la sociedad puertorriqueña. La realidad es que el maltrato a menores es una situación de índole internacional.

Según dispone el Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995, el Departamento de la Familia tiene como responsabilidad establecer mecanismos de seguimiento y fiscalización de todos sus organismos. Cumpliendo con las responsabilidades antes mencionadas el Departamento ha establecido, mediante el Manual de Normas y Procedimientos, Capítulo IV, Servicios de Protección a Menores, los siguientes servicios:

- * Centro Estatal de Protección a Menores, compuesto por una línea telefónica directa donde se recibe todo tipo de querellas respecto a los menores durante 24 horas del día, los siete días de la semana (línea de Emergencia Sociales 9-1-1).
- * Registro Central de Casos de Maltrato donde se recopilan los datos y sirve como Banco de Información.
- * Unidad de Verificación del Centro Estatal el cual tiene como objetivo investigar quejas y tomar acción inmediata en situaciones consideradas como emergencias.
- * Unidades de Protección a Menores la cual provee atención intensa y continuada en situaciones donde se han corroborado problemas de maltrato.
- * Oficinas Locales que, investigan las quejas o referidos de maltrato directamente de la comunidad.
- * La organización de un Equipo Profesional multidisciplinario; éste coordina entre agencias de servicio social para un mejor servicio a las familias.

- * La organización de las Juntas Regionales Consultivas de la Comunidad, compuestas por representantes de agencias públicas y privadas, organismos de la comunidad y ciudadanos particulares interesados en fortalecer la prestación de servicios.

El Departamento de la Familia ha trabajado arduamente pero continúa buscando alternativas y estrategias que sirven para fortalecer los Servicios de Protección Social a Menores. Para lograr sus metas se ha planificado el siguiente Plan de Acción:

- * Completar la reorganización de la Administración de Familias y Niños para hacer ésta más efectiva y ágil.
- * Expandir y fortalecer los servicios mediante la organización y establecimiento de 40 unidades de fortalecimiento de servicios para familias y niños.
- * Reenfocar los esfuerzos de capacitación actuales.
- * Acreditación de los Programas de esta Administración por parte de "Child Welfare League of America".
- * Completar estudios para determinar factores de riesgos.

Esta pieza legislativa sirve como herramienta de monitoreo del manejo de casos e implantación de los programas y legislación existente.

Por otro lado el Departamento de la Familia menciona que publica un Boletín Estadístico Anual, en el que se incluyen tablas del total de referidos de menores maltratados informados al Registro Central para el Servicio de Protección Social a Menores a nivel Isla. Este Boletín Estadístico es un documento público.

Sin embargo, es importante observar que aunque el Departamento publica dicho documento no existe la obligación de hacerlo que es lo que persigue esta pieza legislativa.

El Departamento de Justicia comentó la trayectoria histórica legal desarrollada y adoptada por la Asamblea Legislativa la cual se ha creado con el propósito de implantar la política pública del Estado respecto a la protección y bienestar de los menores en Puerto Rico.

Además, el Departamento de Justicia reconoce la facultad de la Asamblea Legislativa de tratar asuntos como el presente, que son de un alto interés público y en urgente atención a la protección de los menores de Puerto Rico, salvaguardando así los datos susceptibles de confidencialidad. También, se reconoce el preeminente interés del Estado en integrar instituciones tanto públicas como privadas para lograr al máximo los propósitos esbozados en la política pública en cuanto a este particular. Es por esto, que el Departamento de la Familia haría accesible una información muy valiosa a diversos sectores de la comunidad puertorriqueña, los cuales al presente no tienen acceso a estos datos y por ende no pueden colaborar con el gobierno en el esfuerzo para combatir este mal. Proveer estos datos pondría en posición tanto al Ejecutivo de Puerto Rico como a la Legislatura de estar informados del estado de las condiciones de vida de nuestros niños y les permitiría junto a las demás entidades, tomar provisiones para asignar fondos, estructurar programas, recomendar legislación y sobre todo mejorar la calidad de los servicios que reciben nuestros niños y sus familias.

Por todo lo antes expuesto nuestras Comisiones de Salud y Bienestar Social y la de Gobierno y Asuntos Federales recomiendan la aprobación del P. del S. 975 con la enmienda propuesta.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Norma Carranza De León MD
Presidenta
Comisión de Salud y Bienestar Social

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de Senado 1520, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Vivienda, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 106 de 30 de junio de 1998, a fin de establecer que el tracto registral necesario en la transferencia de las propiedades inmuebles pertenecientes a la Oficina para la Liquidación de las Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda o de la extinta Corporación de Renovación Urbana y Vivienda al Departamento de la Vivienda se establecerá mediante la presentación de una Certificación en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico; establecer los requisitos de contenido de la Certificación; y designar al Secretario de la Vivienda como el funcionario con facultad para suscribir estas Certificaciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 106 de 30 de junio de 1998 dispuso para la disolución y la transferencia de los documentos, activos y pasivos restantes de la Oficina para la Liquidación de las Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda, en adelante “la Oficina”, al Departamento de la Vivienda. Como parte de la disolución, la Ley ordenó a los Registradores del Registro de la Propiedad a reconocer la transferencia de propiedades inmuebles pertenecientes a la Oficina al Departamento de la Vivienda con el propósito de iniciar cualquier proceso de disposición de bienes sin la necesidad de otorgar escritura pública. No obstante, dichas transferencias no han sido debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad por carecer del tracto necesario conforme a la realidad registral.

Por virtud de leyes especiales se ha permitido el acceso al Registro de la Propiedad aquellos documentos privados que transfieren el dominio de un inmueble. Esta medida tiene el propósito de aclarar lo dispuesto en la Ley Núm. 106, antes citada, estableciendo que la Certificación es el documento privado necesario para establecer el tracto registral en las transferencias al Departamento de la Vivienda de las propiedades inmuebles pertenecientes a la Oficina o a la extinta Corporación de Renovación Urbana y Vivienda. Esta medida establece además los requisitos de forma que estarán contenidos en la Certificación y designa al Secretario de la Vivienda como el funcionario con facultad para suscribir dichas Certificaciones.

Es mediante el trámite de Certificación que se reconoce la transferencia de los activos de la Oficina o de la extinta Corporación de Renovación Urbana y Vivienda y se establece que ello es trámite suficiente para iniciar cualquier proceso de disposición de bienes sin necesidad de gestión u otorgamiento de escritura pública o documento adicional alguno.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 106 de 30 de junio de 1998, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.- Se ordena a los Registradores del Registro de la Propiedad reconozcan transferidas al Departamento de la Vivienda todas las propiedades inmuebles pertenecientes a la Oficina o a la extinta Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico.

Todos los bienes inmuebles que a la fecha de vigencia de esta Ley consten inscritos en el Registro de la Propiedad a favor de la Oficina o de la extinta Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico, serán transferidos a favor del Departamento de la Vivienda, sucesora en derecho. La transferencia se efectuará mediante la presentación de una Certificación en el Registro de la Propiedad. Esta Certificación constará de la descripción registral del inmueble, cita de inscripción del inmueble, expresión del titular registral actual del inmueble, solicitud de transferencia del mismo a favor del Departamento de la Vivienda y el valor de la transacción. Dicha Certificación estará suscrita por el Secretario del Departamento de la Vivienda. Salvo lo dispuesto en esta Ley, no será necesario llevar a cabo ninguna otra gestión, o presentar escritura o documento público alguno en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico para el reconocimiento y transferencia de los activos. ”

Artículo 2.- Esta Ley tendrá vigencia retroactiva al 30 de junio de 1998.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Vivienda, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1520, tiene a bien recomendar su aprobación, con las siguientes enmiendas.

En El Texto

- Página 2, línea 2: Eliminar "se"
- Página 2, línea 8: Sustituir "transferidos" por "inscritos"
- Página 2, línea 9: Eliminar "sucesora en derecho" y sustituir por "actual titular de dichos inmuebles" y eliminar "transferencia" y sustituir por "solicitud de inscripción"
- Página 3, línea 1: Sustituir "transferencia" por "inscripción"
- Página 3, línea 3: Después de "Vivienda" insertar "o aquel funcionario autorizado por éste"
- Página 3, línea 5: Sustituir "y transferencia" por "e inscripción" y después de "activos" insertar "a favor del Departamento de la Vivienda"
- Página 3, entre línea 5 y 6: Insertar los siguientes párrafos:
 "Estas inscripciones estarán exentas del pago de toda clase de derechos prescritos para la inscripción de documentos y demás operaciones en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico. Quedarán excluidos de lo dispuesto en este Artículo, los casos pendientes de adjudicación ante los Tribunales de Justicia de Puerto Rico."

En La Exposición De Motivos

- Página 1, línea 5: después de "oficina" insertar ","
- Página 1, línea 6: después de "vivienda" insertar ","
- Página 2, línea 2: sustituir "aquellos" por "de"
- Página 2, línea 10: sustituir "el trámite de" por "una"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del Proyecto del Senado 1520 es enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 106 de 30 de junio de 1998, a fin de establecer que el tracto registral necesario en la transferencia de las propiedades inmuebles pertenecientes a la Oficina para la Liquidación de las Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda o de la extinta Corporación de Renovación Urbana y Vivienda al Departamento de la Vivienda se establecerá mediante la presentación de una Certificación en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico; establecer los requisitos de contenido de la Certificación; y designar al Secretario de la Vivienda como el funcionario con facultad para suscribir estas Certificaciones.

El pasado 30 de junio de 1998 se llevó a cabo, mediante la Ley Núm. 106 de 30 de junio de 1998, la liquidación de las cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda, en adelante la "Oficina" y la transferencia de sus documentos, activos y pasivos restantes al Departamento de la Vivienda para que el sobrante continúe sirviendo sus programas en beneficio del pueblo de Puerto Rico. Dicha Ley ordenó en su Artículo Núm. 2 a que los Registradores del Registro de la Propiedad reconocieran la transferencia a favor del Departamento de la Vivienda de todas las propiedades inmuebles pertenecientes a la Oficina o a la extinta CRUV, con el propósito de iniciar el proceso de disposición de bienes sin necesidad de otorgar escritura pública. Aún así, no ha podido el Departamento de la Vivienda inscribir dichas transferencias en el Registro de la Propiedad por carecer las mismas del tracto necesario de acuerdo a la realidad registral. Dicho principio de tracto sucesivo tiene el objetivo de dar continuidad ininterrumpida del historial jurídico en las adquisiciones, de manera que el transferente de hoy sea el adquirente de ayer, y el titular registral actual sea el transferente de mañana.

Debemos destacar, que la transferencia que interesa llevar a cabo el Departamento de la Vivienda es un acto totalmente inscribible en el Registro de la Propiedad. A estos efectos, el Art. 38 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada y mejor conocida como "Ley Hipotecaria" establece:

"En el Registro de la Propiedad se inscribirán los títulos actos y contratos siguientes:

1^o. Constitutivos, traslativos, declarativos o extintivos del dominio de los inmuebles o de los derechos reales o de trascendencia real impuestos sobre los mismos, y cualesquiera otros que modifiquen alguna de las facultades del dominio sobre bienes inmuebles o las inherentes a dichos derechos reales, aunque no tengan nombre propio, ya pertenezcan a las personas naturales o jurídicas, al Estado, a los municipios o a las corporaciones públicas." (Énfasis suplido)

Por otro lado, la Ley Hipotecaria, antes citada, ha establecido en su Artículo 42 que a través de leyes especiales se ha permitido el acceso al Registro de la Propiedad de documentos privados como lo son las Certificaciones¹, las cuales transfieren el dominio de un inmueble. Este documento contendrá unos requisitos de forma específicos y se suscribirá por un funcionario con competencia que la propia ley establecerá.

AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA

Vuestra Comisión de Vivienda llevó a cabo una audiencia pública el 16 de febrero de 1999. A la misma comparecieron las siguientes personas:

1. Lcdo. Bernardo Hernández, Director de la División Legal del Departamento de la Vivienda;
2. Lcdo. Ramón Luis Ríos, División Legal del Departamento de la Vivienda;

¹"Testimonio o documento justificativo de la verdad de algún escrito, acto o hecho".

3. Lcdo. Ismael Molina Serrano, Director Administrativo de los Registros de la Propiedad del Departamento de Justicia; y
4. Lcda. Perla Iris Rivera, Oficina de Legislación del Departamento de Justicia.

La licenciada Perla Iris Rivera depuso en representación del Departamento de Justicia indicando que este Departamento está de acuerdo con que se lleve a cabo la transferencia de los inmuebles a favor del Departamento de la Vivienda por medio de una "Certificación".

No obstante hacen la salvedad, que desde la aprobación de la Ley 106, antes citada, se han presentado "Instancias" en distintas secciones del Registro de la Propiedad, en la cuales compareció el entonces Síndico de la "Oficina". Dichas "Instancias" son documentos privados que no cumplen con las disposiciones del Artículo 38 y 42 de la Ley Hipotecaria, ya que por ejemplo, no se establece el valor del inmueble el cual es un requisito indispensable que especifica la Ley Hipotecaria en su Artículo 87.

Por todo lo anterior, no sería posible aplicar la Ley 106 una vez se enmiende retroactivamente con esta medida, con el fin de salvaguardar y validar estas "Instancias" pendientes en el Registro. Estas instancias pendientes se tendrían que retirar y sustituir por certificaciones.

Finalmente expresó la licenciada Rivera, que los artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1958, según enmendada, "dispone para la exención del pago de derechos de inscripción en el Registro de la Propiedad en las casos del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, organismos, dependencias y subdivisiones políticas, así como las autoridades y corporaciones públicas".² La Ley 106, antes citada, debe incluir este aspecto para que así se le facilite el trabajo a los Registradores y no haya dudas en cuanto al mismo.

Por su parte el licenciado Bernardo Hernández compareció en representación de la Secretaria del Departamento de la Vivienda, Honorable Ana Carmen Alemañy. Este indicó, que endosan favorablemente la medida con varias enmiendas sugeridas, y coincide con los comentarios vertidos por el Departamento de Justicia, es decir, que para establecer el tracto registral necesario para la transferencia de las propiedades inmuebles perteneciente a la extinta "Oficina" se deberá hacer mediante la presentación de una "Certificación" en el Registro de la Propiedad, suscrita la misma por el Secretario(a) del Departamento de la Vivienda, con los requisitos que se establezcan en la presente medida legislativa.

A pesar de que la licencia Gloria M. Oppenheimer Keelan, Presidenta del Ilustre Cuerpo de Registradores de la Propiedad de Puerto Rico no compareció a la audiencia pública celebrada, pudimos canalizar la recomendaciones vertidas en la ponencia que enviara posteriormente a esta Comisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Vivienda tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 1520, con las enmiendas sugeridas.

espetuosamente sometido,

(Fdo.)
José E. Meléndez Ortiz
Presidente
Comisión de Vivienda"

²*Ponencia del licenciado Angel E. Rotger Sabat, Sub-secretario del Departamento de Justicia, 16 de febrero de 1999, p. 7.*

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1070, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social, con enmiendas.

“LEY

Para enmendar el apartado III del sub-inciso (b) del inciso (1) del Artículo 19.040; enmendar el primer párrafo y el sub-inciso (d), adicionar un nuevo sub-inciso (e) y redesignar el inciso (e) como (f) del Artículo 19.090 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico," enmendar el inciso (n) de la Sección 2 del Artículo IV de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Puerto Rico" (A.S.E.S.), a fin de disponer que las organizaciones de administración de salud, conocidas comúnmente por sus siglas en inglés, como H.M.O. que operan en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico tengan que rendir informes detallados sobre sus operaciones fiscales y sobre la aplicación de fondos provenientes del dólar prima que aporta el Gobierno de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la responsabilidad y el deber de velar por el bienestar general del pueblo al que sirve. Por décadas, la salud del pueblo se entendió que era deber único y primordial del Gobierno. No obstante, desarrollos recientes de la política pública en dicha área han demostrado que la verdadera solución a éste y otros problemas relacionados se encuentra en la colaboración estrecha entre los sectores públicos y privados.

Consecuentemente, a fin de dar cumplimiento a la nueva política pública se creó la Administración de Seguros de Salud, cuyo fin primordial es ofrecer servicios médicos de calidad a la población médico-indigente del País. Como parte del desarrollo de esta política pública el sector privado ha venido a participar de la solución de varias formas y maneras.

Uno de los instrumentos para llevar a cabo esta nueva visión lo son las organizaciones de administración de salud, llamadas "Health Management Organization" conocidas comúnmente como "HMO", por sus siglas en inglés. Los "HMO" son organizaciones que crean un sistema para proveer o asegurar que se presten servicios de salud prepagados. A tales fines, hay determinados servicios básicos y otros suplementarios que son ofrecidos, generalmente, por un grupo seleccionado de médicos y hospitales.

La operación de los "HMO" supone que el suscriptor, es decir, el asegurado paga una prima determinada por el conjunto de servicios que pueda necesitar, en vez de pagar por cada servicio recibido. Consecuentemente, el "HMO" asume el riesgo de que los servicios que requiera un asegurado no exceda la cantidad que pagó en la prima.

Debido a su naturaleza de autosuficiencia, se entiende que los "HMO" ofrecen conveniencia para los suscriptores y facilidad en la administración de los servicios prestados. No obstante, resulta igualmente cierto que los "HMO" resultan costosos de desarrollar y operar. Más allá, el modelo de los "HMO" limita la libre selección de los suscriptores para escoger a sus médicos y hospitales, en vía de lograr la mejor administración del uso y la calidad de los servicios.

Debido al gran aumento en número de los "HMO" que hay entre Estados Unidos y Puerto Rico, a fin de lograr un control sobre las operaciones de estas entidades, existen tanto leyes federales como locales. No obstante, las disposiciones estatutarias y administrativas, no podemos decir que el ordenamiento atiende adecuadamente todos los aspectos relacionados con la operación y fiscalización de dichas organizaciones.

Es por tanto que, en cumplimiento con su deber fundamental, la Asamblea Legislativa decreta la presente, a fin de atender ciertos aspectos importantes de las organizaciones que prestan servicios de salud al pueblo puertorriqueño y velar por la sana utilización de los fondos provistos por el Gobierno de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el apartado III del sub-inciso (b) del inciso (1) del Artículo 19.040 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 19.040.- Emisión del certificado de autoridad.

(1) (a) . . .

(b) Con relación a los servicios de cuidado de salud, a ser provistos por el solicitante para un certificado de autoridad, el Secretario de Salud determinará si:

I. . . .

II. Tiene establecido un procedimiento de acuerdo con la reglamentación del Secretario de Salud para desarrollar, recopilar, evaluar e informar estadísticas relacionadas con el costo de las operaciones, el patrón de utilización de los servicios, la disponibilidad y accesibilidad de los servicios, y cualquier otro asunto relacionado que razonablemente pueda requerir el Secretario de Salud. Disponiéndose, que las estadísticas sobre costo de operaciones deberán indicar el por ciento del mismo que se aplica a los fondos de dólar prima que aporta el Gobierno de Puerto Rico.

. . . ."

Artículo 2.- Se enmienda el primer párrafo y el sub-inciso (d), se adiciona un nuevo sub-inciso (e) y se redesigna el sub-inciso (e) como (f) del inciso (1) del Artículo 19.090 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 19.090.- Informe Anual.

(1) Cada organización de servicios de salud, deberá presentar anualmente al Comisionado, con copia al Secretario de Salud, en o antes del 31 de marzo, un estado exacto certificado por un contador público autorizado y suscrito bajo juramento por dos (2) de sus principales funcionarios, cubriendo el año precedente.

Dicho informe se hará en los formularios que prescriba el Comisionado e incluirá:

(a)

(d) [Un resumen de la] La información recopilada en virtud del Artículo 19.040(1)(b)(iii) en la forma que requiera el Secretario de Salud; y

(e) *Información sobre el uso del dólar prima que aporta el Gobierno de Puerto Rico; disponiéndose, que deberá detallarse los porcentajes utilizados en administración, servicios médicos, servicios hospitalarios, laboratorios, servicios de radiografía, servicios de farmacia, y todo otro servicio.*

[e] (f) Cualquier otra información relacionada con la organización de servicios de salud que sea necesaria para permitir al Comisionado llevar a cabo sus deberes bajo esta Ley."

Artículo 3.- Se enmienda el inciso (n) de la Sección 2 del Artículo IV de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

**"ARTICULO IV
ADMINISTRACION DE SEGUROS DE SALUD
DE PUERTO RICO**

. . . .

Sección 2.- Propósitos, Funciones y Poderes.-

. . . .

(n) [Ordenar] *Se ordena* a aseguradores y proveedores que [suministren] *anualmente presenten un informe detallado que contenga* la información que la Administración estime necesaria para darle seguimiento al firme cumplimiento de esta Ley, *disponiéndose, que dicho informe anual deberá* documentar los servicios prestados en programas categóricos subvencionados por el gobierno federal que hayan sido delegados, y documentar la relación de sus asegurados, reclamaciones de pagos, e informes estadísticos y financieros pertinentes *que incluyan el uso del dólar prima que aporta el Gobierno de Puerto Rico; disponiéndose, además, que deberán detallarse los porcentajes utilizados en administración, servicios médicos, servicios hospitalarios, laboratorios, servicios de radiografía, servicios de farmacia, y todo otro servicio.* En caso de incumplimiento, la Administración podrá acudir ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de [Puerto Rico Sala de] San Juan, para solicitar que éste ordene la entrega de la información requerida.

...

Artículo 4.- El Secretario de Salud, la Oficina del Comisionado de Seguros, y la Administración de Seguros de Salud deberán tomar las medidas administrativas pertinentes para implementar esta Ley adecuadamente.

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras comisiones de Gobierno y Asuntos Federales y de Salud y Bienestar Social, previo estudio y consideración del P. del S. 1070, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las siguientes enmiendas.

En el Título:

Página 1, líneas 1 a la 4

Eliminar todo su contenido.

Página 1, línea 5

Antes de "de la Sección" insertar "Para enmendar el inciso (n)".

Página 1, Línea 7

después de "organizaciones de" eliminar "administración" y sustituir por "servicios".

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 2

Eliminar "administración" y sustituir por "servicios".

En El Texto Decretativo

Página 2, líneas 1 y 2

Eliminar todo su contenido.

Página 3, líneas 1 a la 22

Eliminar todo su contenido.

Página 4, líneas 1 a la 11

Eliminar todo su contenido.

Página 4, línea 12

Después de "Artículo" eliminar "3" y sustituir por "1".

Página 5, línea 11

Después de "Artículo" eliminar "4" y sustituir por "2".

Página 5, línea 11

Eliminar todo su contenido y sustituir por "La".

Página 5, línea 14

Después de "Artículo" eliminar "5" y sustituir por "3".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1070 tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" y enmendar la Ley Núm. 72 de 7 de

septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Puerto Rico", a fin de disponer que las organizaciones de servicios de salud, conocidas comúnmente por sus siglas en inglés, H.M.O., que operan en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico tengan que rendir informes detallados sobre sus operaciones fiscales y sobre las aplicaciones de fondos provenientes del dolar prima que aporta el Gobierno de Puerto Rico.

Por décadas, la salud del pueblo se entendió que era deber único y primordial del Gobierno. Sin embargo, desarrollos recientes en la política pública en dicha área han demostrado que la verdadera solución a este y otros problemas relacionados se encuentra en la colaboración entre los sectores públicos y privados. A fin de dar cumplimiento a la nueva política pública se creó la Administración de Seguros de Salud, cuyo fin primordial es ofrecer servicios médicos de calidad a la población médico-indigente del País.

Uno de los instrumentos para llevar a cabo esta nueva visión lo son las organizaciones de servicios de salud, HMO por sus siglas en inglés. Los HMO son organizaciones que crean un sistema para proveer o asegurar que se presten servicios de salud prepagados. A tales fines, hay determinados servicios básicos y otros suplementarios que son ofrecidos, generalmente, por un grupo seleccionado de médicos y hospitales.

La operación de los HMO supone que el suscriptor, es decir, el asegurado paga una prima determinada por el conjunto de servicios que pueda necesitar, en vez de pagar por cada servicio recibido. Consecuentemente, el HMO asume el riesgo de que los servicios que requiera un asegurado no exceda la cantidad que pagó en la prima.

Debido al gran aumento en número de los HMO que hay entre Estados Unidos y Puerto Rico, a fin de lograr un control sobre las operaciones de estas entidades, existen tanto leyes federales como locales. Es por tanto que en cumplimiento de su deber fundamental, la Asamblea Legislativa a fin de atender ciertos aspectos importantes de las organizaciones que prestan servicios de salud al pueblo puertorriqueño y velar por la sana utilización de los fondos provistos por el Gobierno de Puerto Rico que se presenta este proyecto.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Federales celebró audiencia pública el 17 de julio de 1998 para discutir esta medida. Comparecieron ante vuestra Comisión la Lcda. Waleska Martínez, en representación del Lcdo. Leopoldo Mercado Santini, Director Ejecutivo de ASES; Lcdo. Osvaldo Cartagena en representación del Contralor Manuel Díaz Saldaña; y el Comisionado de Seguros de Puerto Rico Juan Antonio García Cardona. El Departamento de Hacienda y el Departamento de Salud enviaron ponencia escrita con su opinión en torno al proyecto y pidiendo ser excusados de la Audiencia Pública.

Con el fin de lograr el propósito de disponer que las organizaciones de servicios de salud, conocidas comúnmente por H.M.O., que operan en Puerto Rico tengan que rendir informes detallados sobre sus operaciones fiscales y sobre la aplicación de fondos provenientes del dólar prima que aporta el Gobierno de Puerto Rico, este proyecto disponía el enmendar tanto el Código de Seguros de Puerto Rico, como la Ley de la Administración de Seguros de Puerto Rico. Sin embargo, en cuanto a las enmiendas que esta medida le hace al Código de Seguros el Comisionado de Seguros, Juan Antonio García, en ponencia escrita sometida expresó: "Aunque reconocemos el sano propósito de administración gubernamental que anima la presentación del proyecto de referencia, no recomendamos las enmiendas que propone el mismo al Código de Seguros de Puerto Rico, por entender que las mismas no son el mejor instrumento para el logro de los propósitos declarados de la medida."

Vuestras comisiones han considerado las expresiones emitidas por el Comisionado de Seguros y se ha enmendado el proyecto a tales fines.

En cuanto a las enmiendas que dispone esta medida a la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, Leopoldo Mercado Santini, Director Ejecutivo de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico en ponencia escrita sometida, favoreció esta medida por entender que constituye un deseo válido de asegurar la fiscalización de aquellas organizaciones de servicios de salud que utilizan fondos provenientes del Gobierno.

En ponencia escrita sometida el Contralor de Puerto Rico, Manuel Díaz Saldaña se expresó a favor de la medida por considerar que cualquier medida dirigida a que las entidades gubernamentales reciban informes

detallados sobre las operaciones fiscales en las que se utilizan fondos públicos es beneficiosa. Además, el Contralor considera que en este caso es aun mas importante esa información, ya que se trata de la administración por la empresa privada de un servicio esencial para el pueblo como son los servicios de salud.

En Reunión Ejecutiva celebrada las comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; y de Salud y Bienestar Social consideraron la medida y la información disponible y recomiendan la aprobación del P. del S. 1070 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

(Fdo.)
Norma Carranza de León
Presidente
Comisión de Salud y Bienestar Social”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1238, y se da cuenta de un informe de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de lo Jurídico, sin enmiendas.

“LEY

Para establecer la Ley para Reglamentar las Agencias y Guardias de Seguridad Privada en Puerto Rico, establecer el propósito de la misma, crear la Superintendencia Auxiliar de la Seguridad Privada, disponer sobre sus deberes y funciones, requerir una licencia a toda persona que se dedique a la profesión de Guardia de Seguridad, requerir una licencia a toda empresa de Seguridad Privada, autorizar a la Superintendencia Auxiliar de la Seguridad Privada a poner en ejecución esta Ley y fijar delitos y penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La alta incidencia criminal que existe en Puerto Rico, ha conllevado el surgimiento y proliferación de innumerables entidades dedicadas al servicio de seguridad para personas y propiedades. Cientos de miles de habitantes de esta Isla son protegidos por un conjunto de personas que ganan humildemente su pan diario sirviendo de guardias de seguridad en ocasiones bajo las más deprimentes condiciones. Por ello, el negocio de la Seguridad Privada es sumamente importante en nuestros tiempos. Actualmente existen cerca de doscientas (200) agencias de seguridad que ofrecen empleos a más de cuarenta mil (40,000) padres y madres de familia, lo que le convierte en una destacada fuente de empleo en Puerto Rico. A su vez, los servicios de estas agencias y guardias complementan la labor de los oficiales del orden público.

A pesar de que desde hace más de treinta años, la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Detectives Privados en Puerto Rico" , regula las Agencias de Seguridad para la Protección de Personas o Propiedad Mueble o inmueble y los Guardias de Seguridad, la realidad es que la misma se implementa en forma deficiente. Son cada vez más, las quejas de violaciones a la Ley Núm. 108, donde imperan los casos de guardias sin licencia y/o sin preparación alguna, ejerciendo funciones de seguridad en áreas sensitivas o que afectan directamente al público, o los casos de agencias de seguridad "fantasmas" que no cumplen con ninguna de las reglamentaciones existentes en detrimento del propio guardia y de la industria.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio poner freno a tal injusta e ilegal práctica. La presente legislación separa de la Ley de Detectives Privados los asuntos relacionados con los guardias y agencias de seguridad, así como ofrece un mecanismo efectivo y adecuado para regular dicha industria. Se exige y pretende la profesionalización del guardia de seguridad mediante un adiestramiento completo y se rectifican los métodos de expedir licencias. Se establece además, la Superintendencia Auxiliar de la Seguridad Privada como entidad gubernamental exclusiva para la implementación de esta Ley, asignándole funciones y deberes que le permitirán la supervisión, fiscalización y regulación eficaz de las Agencias y Guardias de las mismas.

La seguridad y bienestar es uno de los problemas que más preocupa al pueblo puertorriqueño. En ánimo de garantizar una excelente prestación de servicios en el área de seguridad privada, se hace imperativo actualizar dicha legislación a los fines de atemperarlo ante los cambios y tiempos modernos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como "Ley para Reglamentar las Agencias y Guardias de Seguridad Privada en Puerto Rico."

Artículo 2.-Definiciones.- Para los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado y alcance que a continuación se exprese, excepto cuando del texto claramente se distinga uno diferente:

"Agencia de Seguridad", significa cualquier persona, corporación, asociación, empresa, cooperativa o entidad dedicada a ofrecer servicios de guardias de seguridad conforme se dispone en esta Ley.

"Cliente", significa toda persona que haya contratado con una Agencia para que ésta ofrezca sus servicios de seguridad conforme se dispone en esta Ley.

"Comisionado", significa el Comisionado de Seguridad y Protección Pública.

"Escuela", significa cualquier entidad educativa que ofrezca cursos para enseñar y adiestrar guardias de seguridad a tenor con los requisitos que aquí se establecen y por Reglamento.

"Guardia de Seguridad", significa cualquier persona natural, que no sea un oficial del orden público estatal, municipal o federal, en funciones oficiales o un guardia de seguridad que este bajo cualquier regulación del gobierno federal, empleada por una agencia de seguridad, para desempeñar servicios consistentes en:

- a. proteger personas y propiedades de cualquier daño, hurto o cualquier otra actividad ilegal.
- b. evitar la malversación o sustracción ilegal de dinero, bonos, acciones o cualquiera clase de valores o documentos.
- c. impedir, observar, detener y/o reportar cualquier incidente, a fin de prevenir cualquier actividad ilegal no autorizada, incluyendo, pero sin limitarse al robo, vandalismo, incendio o la entrada ilegal o no autorizada a una propiedad.
- d. servicios de patrullaje en la carretera.
- e. transporte y resguardo de dineros, valores o cualquier otro tipo de propiedad.
- f. responder a cualquier llamada de un sistema de alarma o emergencia instalado o utilizado para prevenir o detectar entrada de personas no autorizadas robo, hurto o pérdida.
- g- servicios de guardaespaldas.

Se entenderá que ninguna persona podrá ejercer funciones de guardia de seguridad a menos que se encuentre empleada por una Agencia de Seguridad.

"Industria de Seguridad Privada", significa aquel cuerpo de personas encargadas de suplementar el servicio de seguridad en determinado sector.

"Licencia", significa la autorización expedida por el Superintendente Auxiliar a tenor con lo dispuesto en esta Ley para actuar como un guardia de seguridad o una Agencia.

"Persona", significa cualquier persona natural o jurídica.

"Superintendencia Auxiliar", significa la Superintendencia Auxiliar de la Seguridad Privada, adscrita a la Policía de Puerto Rico.

"Superintendente Auxiliar", significa el Administrador y encargado de la Seguridad Privada.

Artículo 3.-Propósito.-

Es función primordial del Gobierno de Puerto Rico garantizar la seguridad, protección y orden, de todas las propiedades y habitantes de esta isla. La Industria de la Seguridad Privada, al servir de complemento del orden público, asegura una herramienta adicional para alcanzar dicha función. Sin embargo, es menester establecer las pautas y mecanismos necesarios para emplear dicho recurso en forma efectiva y adecuada para el beneficio de todos los ciudadanos. Esta Ley tiene el propósito de armonizar todos los aspectos relacionados con el negocio. Actualiza la legislación existente sobre esta materia, a fin evitar se incurra en las mismas violaciones e incumplimientos que en el pasado le han aquejado a ésta.

Artículo 4.-Creación.-

Se crea la Superintendencia Auxiliar de la Seguridad privada, adscrita a la Comisión de Seguridad y Protección Pública, con la capacidad y flexibilidad administrativa necesaria para la implementación y consecución de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 5.-Superintendente Auxiliar.-

La Superintendencia Auxiliar estará dirigida por un Superintendente Auxiliar quien será nombrado por el Superintendente de la Policía. La persona que ocupe el cargo de Superintendente Auxiliar deberá poseer suficiente experiencia y conocimiento en el campo de la seguridad pública y privada, así como en el área de la administración y gerencia.

El Superintendente Auxiliar desempeñará su cargo según designación del Superintendente de la Policía y hasta que éste designe su sucesor. El salario del Superintendente Auxiliar será fijado por el Superintendente de la Policía. El Superintendente Auxiliar no podrá ser dueño, ni tener interés económico, pecuniario ni de ningún tipo en una Agencia de Seguridad.

El Superintendente Auxiliar será el primer ejecutivo de la Superintendencia Auxiliar; la representará en todos los actos y contratos que fuere necesario otorgar. Dicho funcionario desempeñará los deberes y funciones que se le confieren a la Superintendencia Auxiliar, así como aquellas responsabilidades, facultades y autoridad que esta Ley o cualquier otra ley le confiera o que le sean delegados por el Superintendente de la Policía.

Artículo 6.-Poderes.-

La Superintendencia Auxiliar tendrá todos los poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos y las disposiciones de esta Ley, incluyendo sin que se entienda una limitación, los siguientes:

- (a) Adoptar, alterar y usar un sello oficial de la Superintendencia Auxiliar, del cual se tomará conocimiento judicial.
- (b) Establecer la organización interna de la Superintendencia Auxiliar, nombrar un Sub-Superintendente Auxiliar que sustituirá al Superintendente Auxiliar en caso de ausencia temporera o renuncia del Superintendente Auxiliar y designar los funcionarios auxiliares necesarios.
- (c) Asignar responsabilidades y conferir facultades al personal de la Superintendencia Auxiliar a base de criterios que permitan el uso más eficaz de los recursos humanos tomando en consideración, entre otros, los siguientes factores:
 - (1) las necesidades del servicio.
 - (2) la asignación y distribución racional de funciones.
 - (3) la delegación de facultades a tenor con las responsabilidades y tareas.

- (4) la selección del personal más idóneo y su ubicación en aquellas funciones que permitan la más efectiva prestación de servicios.
- (d) Preparar y someter su petición presupuestaria a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a través del Superintendente de la Policía y administrar el presupuesto y los fondos que en virtud de cualesquiera leyes estatales o federales le sean asignados o se le encomiende administrar, debiendo establecer un sistema de contabilidad conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, y de los reglamentos que rigen la contabilidad, administración y desembolso de fondos públicos. Será responsabilidad del Superintendente Auxiliar mantener un presupuesto balanceado.
- (e) Solicitar de las agencias gubernamentales concernidas la autorización por escrito para el destaque de empleados en la Superintendencia Auxiliar para colaborar con las funciones.
- (f) Aceptar y recibir cualesquiera donaciones o cualquier otro tipo de ayuda en dinero, bienes o servicios que provengan de personas o instituciones particulares y administrarlos conforme a las disposiciones aplicables a entidades gubernamentales y de esta Ley.
- (g) Solicitar y obtener ayuda o asistencia en dinero, bienes o servicios del Gobierno de Puerto Rico o de cualquiera de sus agencias, corporaciones públicas, municipios o instrumentalidades, de conformidad con la legislación, reglamentación, acuerdos o contratos aplicables.
- (h) Administrar cualquier programa federal que, por su naturaleza, propósito y alcance, esté relacionado con las funciones de la Superintendencia Auxiliar cuando haya sido para ello designada por el Gobernador, por el Comisionado, el Superintendente de la Policía o por la agencia federal concernida.

En el ejercicio de esta facultad deberá concertar y tramitar los convenios o acuerdos necesarios para realizar las gestiones para que el Gobierno de Puerto Rico pueda recibir todos los fondos y beneficios federales para llevar a cabo dichos programas, así como redactar y diligenciar convenios y acuerdos con los correspondientes organismos gubernamentales de los distintos estados de la unión y del gobierno federal con relación al intercambio de información sobre programas, estudios e investigaciones relacionados con las funciones que le han sido encomendadas por esta Ley o delegadas por el Superintendente de la Policía, siempre y cuando dichos convenios o acuerdos estén autorizados por las leyes del Gobierno de Puerto Rico.

- (i) Adquirir mediante donación, arrendamiento o compra cualquier equipo, material propiedad mueble o inmueble, que sean necesarios para su funcionamiento y establecer un sistema ágil y eficiente de mantenimiento preventivo, conservación y mejoras de las instituciones, facilidades, equipo, materiales, propiedades y bienes que provean, administre u opere.
- (j) Prestar servicios, ayuda técnica y facilitar el uso de su propiedad mueble e inmueble, cuando ello sea necesario para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante compensación o sin ella.
- (k) Rendirá un informe anual al Gobernador, la Asamblea Legislativa y al Comisionado de Seguridad Pública.
- (l) Realizar todos los actos convenientes y necesarios para lograr eficazmente los objetivos de esta Ley.

Artículo 7.-Licencia.-

A partir de la vigencia de esta Ley, ninguna entidad podrá operar como Agencia de Seguridad a menos que ostente una licencia expedida por el Superintendente Auxiliar. La solicitud se hará por escrito firmada y jurada por el solicitante o solicitantes, en el impreso que suministrará el Superintendente Auxiliar. En el caso de persona jurídica deberá presentar evidencia de que dicha entidad, está legalmente constituida en el Gobierno de Puerto Rico o en la jurisdicción donde tenga sus oficinas principales y que

cumple con la fianza o póliza a favor del Gobierno de Puerto Rico, y la fianza de pago (payment bond) a favor del Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Deberá someter, además, evidencia de que ha rendido sus planillas de contribución de ingresos durante los últimos cuatro (4) años contributivos, si venía obligado a rendir dichas planillas y haber pagado la contribución determinada en las mismas o haberse acogido a un plan de pago y estar al día en el mismo; evidencia acreditativa del pago de la patente municipal; certificación negativa de deuda expedida por el Departamento del Trabajo Estatal; certificación de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado que acredite póliza o fianza vigente a tenor con lo dispuesto en el Artículo 89 de esta Ley (esta certificación debe incluir una declaración a los efectos de que en caso de cancelación se deberá dar aviso a la Superintendencia Auxiliar con por los menos sesenta (60) días de anticipación) y una acreditación del Departamento de Estado de que se encuentra al día en la radicación de todos los documentos que establece la Ley de Corporaciones de Puerto Rico.

Artículo 8.-Garantía.-

Para la otorgación de una licencia para la operación de una Agencia de Seguridad será requisito previo prestar una fianza a favor del Gobierno de Puerto Rico. La fianza será por la suma de cien mil (100,000) dólares, que deberá ser siempre mantenida por dicha suma, so pena de que se cancele la licencia según el Artículo Núm. 22 de esta Ley. La fianza podrá ser mediante depósito en metálico, hipotecaria o por una compañía o corporación de garantías y fianzas autorizada para hacer negocios en Puerto Rico. Además deberá obtener una póliza de seguro por límites mínimos de cincuenta mil (50,000) dólares por evento y con un límite agregado de cien mil (100,000) dólares cuando sean varias las causas de acción.

La fianza y la póliza responderán por los daños y perjuicios que por acción u omisión se causaren a otro, interviniendo culpa o negligencia. En caso de cancelación de la póliza o fianza, la licencia de la Agencia de Seguridad quedará suspendida desde el momento en que cobre vigencia el aviso de cancelación. El Comisionado de seguros aprobará dicha póliza o fianza en cuanto a su forma y a la suficiencia de la Garantía.

Nada de lo dispuesto en este Artículo, relevará a ninguna persona de cualquier responsabilidad civil impuesta por Ley. En toda acción o procedimiento contra una Agencia de Seguridad por las omisiones o actos de sus funcionarios o empleados se presumirá, mientras no se pruebe lo contrario, que los mismos fueron cometidos en el curso y desempeño ordinario de las funciones inherentes al contrato de empleo.

La prestación de la fianza a favor del Gobierno de Puerto Rico, no se entenderá en el sentido de que éste asume o acepta con ello responsabilidad civil alguna que de otro modo no tendría. El Gobierno de Puerto Rico, será por tanto, un fideicomisario (trustee) respecto a dicha fianza.

En adición a lo anteriormente expresado, para la obtención de una licencia para la operación de una Agencia de Seguridad será requisito previo prestar una fianza de pago (payment bond) a favor del Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Dicha fianza deberá ser prestada en efectivo, cheque certificado o con la garantía de una compañía o corporación de garantías y fianzas, autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, y la misma garantizará mancomunada y solidariamente con la Agencia de Seguridad, hasta el límite de responsabilidad de la fianza, el pago a los obreros y empleados de los salarios devengados o de cualquier otro derecho o beneficio garantizado por ley en razón de la relación obrero-patronal. El monto de esta fianza de pago será no menor de cien mil (\$100,000) dólares para el primer año de operaciones de la agencia de seguridad y de no menor del quince (15) por ciento de su nómina anual para los años subsiguientes en que continúe operando. Disponiéndose, que en el caso de una agencia con uno (1) a cuatro (4) empleados esta fianza de pago será de cinco mil dólares por cada empleado para el primer año de operaciones y de no menor de diez (10) por ciento de su nómina anual para los años siguientes en que continúe; operando. Excepto que cuando una agencia cumpla durante el término de tres (3) años consecutivos con las disposiciones de las leyes y reglamentos concernientes al pago de salarios, sin ser objeto de reclamación alguna a la fianza de pago, la misma será de ocho (8) por ciento de su nómina anual. Tal beneficio perderá vigencia cuando la Agencia

incumpla con cualquiera de las disposiciones relacionadas con el pago de salario a sus empleados y se establezca cualquier reclamación sobre la fianza de pago.

Los salarios que devenguen los obreros y empleados de la Agencia de Seguridad, así como cualquier otro derecho o beneficio a que fueren acreedores por ley, gozarán de preferencia absoluta, en cuanto al pago, sobre las demás deudas de la misma, a excepción de los créditos hipotecarios sobre bienes inmuebles o muebles, o derechos reales, inscritos en el Registro de la Propiedad con anterioridad a la fecha en que el salario, derecho o beneficio hubiere sido devengado, y a excepción de las contribuciones que la Agencia de Seguridad pueda adeudar al Gobierno de Puerto Rico.

Toda persona que haya trabajado para una Agencia de Seguridad, respecto a la cual se hubiere prestado la fianza exigida por esta Ley y a quien no se haya pagado en total o en parte sus salarios o cualquier derecho o beneficio a que fuera acreedor por ley, tendrá derecho a instar acción judicial, sin necesidad de previa notificación o requerimiento, contra la Agencia de Seguridad, la fianza o contra ambos en cobro de la cantidad que por tal concepto pueda adeudarse.

Toda acción judicial que se inste bajo esta sección podrá tramitarse de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Núm. 2 aprobada el 17 de octubre de 1961, según enmendada, y podrán acumularse en una sola querrela todas las reclamaciones por concepto de salarios o cualquier otro derecho o beneficio que se adeudare.

Toda causa de acción bajo esta sección se instará a nombre de la persona o personas interesadas pero el secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos podrá demandar también a iniciativa propia, o a instancia de uno o más trabajadores con interés en el asunto y en representación para beneficio de uno o más de los mismos que se encuentren en circunstancias similares el pago de cualquier otro derecho o beneficio. La acción podrá instarse en la Sala del Tribunal de Primera Instancia correspondiente al sitio en que se realice el trabajo o en que resida el empleado a la fecha de la reclamación. Todo empleado tendrá derecho a cobrar en la acción civil que se establezca, en adición a las cantidades no pagadas, otra suma igual por concepto de compensación adicional, además de las costas, gastos y honorarios de abogados. La fianza responderá por el pago de la sentencia que se dicte hasta el monto de la fianza.

Si una Agencia de Seguridad comenzara labores utilizando empleados sin antes haber prestado la fianza de pago (payment bond) exigida por esta sección, el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos podrá, mediante una orden de interdicto emitida por el tribunal competente, paralizar las labores de dicha agencia, hasta que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en este artículo. De este procedimiento, se dará debida notificación al Superintendente Auxiliar que podrá intervenir en el mismo, si así lo deseara.

Artículo 9.-Requisitos para licencia de guardia de seguridad

Toda persona que interese obtener una licencia de guardia de seguridad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener dieciocho años de edad ó más.
- b. Gozar de buena reputación moral
- c. Cumplimentar una solicitud de licencia debidamente firmada y juramentada por el solicitante, acompañada con el pago de los derechos indicados en el Artículo 13 de esta Ley.
- d. Suministrar sus huellas digitales conforme al procedimiento que establezca el Superintendente Auxiliar.
- e. Mostrar evidencia de estar cubierto por la póliza o fianza de la Agencia de Seguridad en la cual trabaje o vaya a trabajar, según dispone el Artículo 8 de esta Ley.
- f. Someter un certificado negativo de antecedentes penales.
- g. Tomar y aprobar satisfactoriamente un curso de enseñanza y adiestramiento a tenor con lo dispuesto en el Artículo 14 de esta Ley.

- h. Ser evaluado por un psicólogo licenciado por el Gobierno de Puerto Rico, a los efectos de determinar mediante evaluación clínica y asistido por la Minnesota Multiphasic Personality Inventory (MMPI) o cualquier prueba o conjunto de pruebas pertinentes, que el aspirante a guardia de seguridad no padece enfermedad psicológica que lo inhabilite significativamente para el ejercicio de la profesión.
- i. Someter evidencia de que ha rendido sus planillas de contribución sobre ingresos durante los últimos cuatro (4) años contributivos, si venía obligado a rendir dichas planillas y haber pagado la contribución determinada en las mismas o haberse acogido a un plan de pago y estar al día en el mismo.

Será ilegal que una persona represente ser, se anuncie o preste sus servicios como guardia de seguridad sin tener la correspondiente licencia para ello. Ninguna persona podrá ejercer como guardia de seguridad a menos que se encuentre trabajando para una Agencia de Seguridad.

Una vez el guardia de seguridad apruebe el curso que se indica en el Artículo 14 de esta Ley, remitirá la certificación acreditativa de ello al Superintendente Auxiliar y se le expedirá, de cumplir con los demás requisitos de ley y reglamento la licencia.

Artículo 10.-Empleo en una Agencia de Seguridad.-

A partir de la vigencia de esta Ley, ninguna Agencia de Seguridad podrá contratar a una persona como guardia de seguridad a menos que, dicha agencia someta al Superintendente Auxiliar una certificación donde indique contar con:

- a. Evidencia de que la persona a contratar como guardia de seguridad, tiene una licencia permanente o licencia provisional debidamente expedida por el Superintendente Auxiliar.
- b. Una Declaración de la Agencia de Seguridad, bajo juramento, donde indique que ha ejercido la debida diligencia para constatar la veracidad de la información sometida por el aspirante o candidato a ser contratado como guardia de seguridad.
- c. Dos fotografías tomadas recientemente, así como las huellas digitales de la persona aspirante o candidato a ser contratada como guardia de seguridad.
- d. Evidencia que la persona candidata o empleada está cubierto por la póliza o fianza de la Agencia de Seguridad a tenor con lo dispuesto en el Artículo 8 de esta Ley.
- e. En el caso de un guardia de seguridad armado, deberá gestionar la licencia para portar dicha arma de fuego. Si dicho empleado cesa sus funciones, deberá entregar el arma en el Cuartel de la Policía más cercano a su residencia o lugar de trabajo, donde permanecerá hasta que acredite que está nuevamente empleado. Esto es, la licencia de portación de arma quedará suspendida hasta que presente dicha acreditación.
- f. Evidencia de que dicho guardia de seguridad se encuentra en la nómina de la Agencia de Seguridad y está cubierto por la fianza de pago (payment bond) que se establece en el Artículo Núm. 8 de esta ley.

Artículo 11.-Prohibición.-

Ninguna Agencia de Seguridad contratará a una persona para que se desempeñe como guardia de seguridad ni ninguna persona podrá desempeñarse como tal, ni se expedirá una licencia a una persona que:

- a. Sea convicta en el Gobierno de Puerto Rico de delito grave o delito menos grave que implique depravación moral, o convicta en cualquier otra jurisdicción siempre que sea por un delito grave o menos grave que implique depravación moral sustancialmente similar a un delito cometido en esta jurisdicción.
- b. Le fuere suspendida o revocada en cualquier jurisdicción su licencia para trabajar como guardia de seguridad por cualquier razón que sustancialmente conllevaría la suspensión o revocación de la licencia en Puerto Rico.

- c. Sea desequilibrado mental de forma severa y permanente, o que abuse o dependa de drogas o narcóticos.
- d. No hubiere tomado y aprobado el adiestramiento o curso que se establece en el Artículo 14 de esta Ley.

Ningún Departamento, Agencia, Corporación Pública, Junta o Tribunal Examinador, Municipio, Instrumentalidad Pública o subdivisión política del Gobierno de Puerto Rico, podrá realizar algún contrato o acuerdo con una Agencia de Seguridad que viole las disposiciones de esta Ley o los reglamentos aprobados en virtud de la misma. Las anteriores entidades gubernamentales deberán exigir al momento de efectuar cualquier contrato con una Agencia de Seguridad, una certificación expedida por el Superintendente Auxiliar y el Departamento del Trabajo Estatal y Federal, que indique que la Agencia de Seguridad cumple con las disposiciones de esta Ley. Antes de liquidar cualquier balance pendiente de pago por concepto de un contrato con una Agencia de Seguridad deberá requerirse una certificación negativa de deuda expedida por el Departamento de Trabajo Estatal.

Artículo 13.-Derechos.-

Los derechos a pagarse para la obtención de una licencia de guardia de seguridad será de ciento cincuenta (\$150) dólares, por los primeros dos (2) años; luego se renovará anualmente a un costo de cien (100) dólares.

Para obtener una licencia de Agencia de Seguridad deberán pagarse derechos por una cantidad equivalente al punto cero setenta y cinco (0.075) por ciento de lo pagado a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado por concepto de la prima que se exige por ley a los patronos. Dicho cómputo porcentual de la prima pagada no se descontará de dicha prima, exigida en ley; sino que será tomada como base para calcular el pago de los derechos para obtener la licencia. Se requerirá para la licencia de Agencia de Seguridad que se renueve anualmente, previo el pago de los derechos correspondientes.

Toda persona que interese obtener una licencia para trabajar como guardia de seguridad deberá tomar y aprobar satisfactoriamente un adiestramiento que constará de dieciséis (16) horas de duración. Dicho curso deberá ser ofrecido por cualquier escuela aprobada por el Superintendente Auxiliar y autorizada por el Consejo General de Educación. El mismo deberá comprender, por lo menos, cursos básicos e integrados sobre Procedimiento Criminal, Derecho Penal, Derecho Evidenciario, Derechos Civiles, además de materias relacionadas con las funciones y responsabilidades de un guardia de seguridad, relaciones interpersonales, comunicaciones, la naturaleza del lugar del trabajo y sobre las disposiciones de esta Ley. Adicional, recibirá en educación continua un mínimo de seis (6) horas anuales. En los casos donde la licencia sea para ejercer como guardia de seguridad armado, deberá tomar además de el cursos antes mencionado, un adiestramiento en el manejo y uso de armas de fuego, según lo determine por Reglamento el Superintendente Auxiliar.

Se exceptúa de tomar el adiestramiento antes mencionado, a toda persona que hubiere trabajado por lo menos tres (3) años como Agente del Orden Público en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Gobierno Federal o en cualquiera de los Estados de la Unión Americana, y que haya sido licenciado honorablemente de dichas instituciones y que hubiere aprobado un curso equivalente para ocupar dicho cargo, conforme lo determine el Superintendente Auxiliar por Reglamento.

Nada en esta Ley impide que una Agencia de Seguridad ofrezca cursos o adiestramientos, adicionales a los requeridos por este Artículo, a las personas que emplee como guardia de seguridad. Será obligación de la Agencia de Seguridad coordinar los cursos de educación continuada.

Al completar este curso, la escuela que ofreció el mismo expedirá un certificado al guardia de seguridad que haya completado satisfactoriamente el mismo. Dicho certificado constituirá la evidencia de haber aprobado el curso requerido en esta Ley.

Artículo 15.- Clausula del Abuelo.-

Todos aquellos guardias de seguridad que al comienzo de esta ley tengan sus licencias vigentes estarán exentos de tomar el curso de educación establecido por ley.

Artículo 16.-Tarjeta de identificación.-

El Superintendente Auxiliar suministrará a toda persona que se le otorgue una licencia como guardia de seguridad una tarjeta de identificación, que será renovada cada año, al momento en que renovará su licencia, y la misma será portada en todo momento en que se encuentre en funciones. La mencionada tarjeta de identificación no será válida sin la firma del Superintendente Auxiliar o de la persona en que éste delegue dicha firma.

Artículo 17.-Licencias expedidas, intransferibles.-

Cada licencia será otorgada únicamente a la Agencia de Seguridad o guardia de seguridad que cumpla con todos los requisitos y condiciones impuestos en esta Ley y por reglamento, y no será transferida, cedida o traspasada a ninguna otra persona o agencia.

Toda Agencia de Seguridad a la cual se le haya expedido una licencia, mantendrá la misma en un sitio visible al público en general en sus oficinas.

Artículo 18.-Notificación de dirección.-

Todo guardia de seguridad y toda Agencia de Seguridad notificarán al Superintendente Auxiliar su dirección exacta, la residencial y donde tiene sus oficinas respectivamente así como cualquier cambio en la misma, no más tarde de diez (10) días desde que ocurra dicho cambio. Toda Agencia informará al Superintendente Auxiliar y al Departamento del Trabajo Estatal y Federal, no más tarde de quince (15) días después que se le otorgue la licencia, los nombres de los guardias de seguridad que trabajen para esa fecha. Asimismo, toda Agencia de seguridad deberá notificar las suspensiones y el ingreso de los guardias de seguridad cada tres (3) meses.

Artículo 19.-Portación de Arma.-

Ninguna de las disposiciones de esta Ley se entenderá que de por sí autoriza a un guardia de seguridad a portar un arma de fuego sin la debida autorización de ley.

Artículo 20.-Uniformes.-

El uniforme e insignia que utilicen los Guardias de Seguridad en cualquier Agencia de Seguridad, no podrá ser igual o similar en cuanto al color y combinación de prendas exteriores, al que utiliza la Policía de Puerto Rico conforme se dispone en la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996. Tampoco podrá emplearse en dicho uniforme la palabra "Policía", "Police" o cualquier otra palabra o inicial, empleada por los alguaciles del Tribunal General de Justicia, la Guardia Municipal y cualesquiera de las agencias de orden público en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno Federal. Las Agencias de Seguridad deberán proveer y costear, los uniformes, placas y demás equipo necesario para que los Guardias de Seguridad que contraten desempeñen sus funciones. Todo Guardia de seguridad que cese en su relación de empleo con una Agencia de Seguridad, deberá devolver a ésta, los uniformes, placas y equipo que le fueran provisto.

Ninguna Agencia podrá pintar, rotular o identificar los vehículos utilizados para prestar sus servicios con aquellas marcas, señas, colores o emblemas que utiliza la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal o cualquier otra agencia del orden público en Puerto Rico. El Superintendente de la policía deberá establecer claramente por reglamento el uniforme oficial de dicho cuerpo, así como los colores y emblemas que identifiquen a los vehículos oficiales.

El uniforme e insignia que utilicen los guardias de seguridad en cualquier Agencia de Seguridad, no podrá ser igual o similar en cuanto al color y combinación de prendas exteriores, al que utiliza la Policía de Puerto Rico conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996. Tampoco podrá emplearse en dicho uniforme la palabra "Policía", "Police" o cualquier otra palabra o inicial, empleada por los alguaciles del Tribunal General de Justicia, la Policía Municipal y cualesquiera de las agencias de orden público en el Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno Federal.

Las Agencias de Seguridad deberán proveer y costear, los uniformes, placas y demás equipo necesario para que los guardias de seguridad que contraten puedan desempeñarse en sus funciones. Todo guardia de seguridad que cese en su empleo, deberá devolver los uniformes, placas, identificación y equipo que le fueran provistos por la agencia.

Ninguna Agencia de Seguridad podrá pintar, rotular o identificar los vehículos utilizados para prestar sus servicios con aquellas marcas, señas, colores o emblemas que utiliza la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal o cualquier otra agencia del orden público en Puerto Rico. El Superintendente de la Policía establecerá claramente por reglamento el uniforme oficial de dicho cuerpo, así como los colores y emblemas que identifiquen a los vehículos oficiales de la Policía de Puerto Rico.

Artículo 21.-Facultades y deberes del Superintendente Auxiliar.-

Adicionalmente a los deberes y facultades mencionados en el Artículo 6 de esta Ley y conferidos al Superintendente Auxiliar éste en virtud de esta Ley antes mencionadas, el Administrador tendrá los siguientes deberes y facultades:

Adoptar las Reglas y Reglamentos necesarios para la implementación de esta Ley, las cuales deberán disponer lo concerniente a los requisitos mínimos necesarios para la enseñanza y adiestramiento de los guardias de seguridad, además de aquellos requisitos establecidos en el Artículo 10 de esta Ley.

Verificar que los programas y cursos de enseñanza y adiestramiento de los guardias de seguridad cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 10 de esta Ley y en el Reglamento.

Certificar los Instructores de guardias de seguridad y a los guardias de seguridad que aprueban satisfactoriamente el entrenamiento requerido por esta Ley.

Realizar estudios sobre el establecimiento y operación de escuelas para entrenamiento de guardias de seguridad, así como inspecciones periódicas a las mismas.

Consultar y llevar a cabo acuerdos con la Academia de la Policía, o con cualquier Escuela, Universidad, Colegio o cualquier otra institución educativa para el desarrollo de un currículo o programa de enseñanza y adiestramiento para guardias de seguridad.

Concertar acuerdos con agencias federales y estatales, lo mismo que con gobiernos municipales, con el fin de promover los objetivos establecidos en esta Ley.

Establecer los impresos necesarios para las solicitudes de licencia de guardia de seguridad, para establecer una Agencia de Seguridad y para la tarjeta de identificación.

Podrá en cualquier momento investigar la identidad de cualquier persona que pretenda ser, o se anuncie como guardia de seguridad o la Agencia de Seguridad. Si entendiera que ha infringido esta Ley, radicará la correspondiente acción.

Investigará la reputación y conducta de las personas que soliciten licencia de guardia de seguridad o de una Agencia de Seguridad. Estas investigaciones tendrán carácter confidencial y no serán divulgadas en forma alguna.

Mantendrá actualizado un Registro de todas las Agencias de Seguridad y de todos los guardias de seguridad que operen en Puerto Rico a los que les hayan expedido licencia y de aquellas Agencias de Seguridad o guardias de seguridad a los que se le hubiere denegado, cancelado, revocado, suspendido o colocado en probatoria su licencia. En dicho Registro, deberá aparecer una identificación completa de cada Agencia de Seguridad y de cada guardia de seguridad, incluyendo el número de licencia las huellas digitales de cada guardia de seguridad; y el lugar donde están ubicadas las oficinas de las Agencias de Seguridad, su Principal Ejecutivo, el tipo de servicio que ofrece y cualesquiera otros datos que el Superintendente Auxiliar estime necesarios y convenientes. Dicho Registro estará disponible para el examen de cualquier persona interesada.

El Superintendente Auxiliar por sí o por sus delegados queda debidamente autorizado para llevar a cabo periódicamente o en cualquier momento que fuere necesario, investigaciones con el fin de comprobar si se está cumpliendo con esta Ley o los Reglamentos aplicables, y para inspeccionar y verificar aquellos libros,

libros, contratos, archivos y cualesquiera otros documentos necesarios y pertinentes, así como requerir cualquier récord, información o documento que considere pertinente y necesario.

Podrá tomar las medidas necesarias para evitar que se cometan violaciones a esta Ley y a los Reglamentos aprobados en virtud de la misma.

Tendrá facultad para expedir, renovar, denegar, suspender o revocar o poner bajo probatoria e imponer condiciones, según determine por Reglamento, cualquier licencia de guardia de seguridad o de Agencia de Seguridad, así como descertificar Escuelas e Instructores, previa vista administrativa conforme los procedimientos que se establezcan mediante Reglamento, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como: "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

- 1- Establecer los mecanismos necesarios para el empleo adecuado y efectivo de este negocio en la lucha conjunta contra la criminalidad en Puerto Rico.

Artículo 22.-Causas para revocar, denegar, suspender, rehusar renovar una licencia o multar.-

Constituirá motivo para revocar, denegar, suspender, rehusar renovar una licencia de guardia de seguridad o multar por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Cualquier violación a las disposiciones de esta Ley o el Reglamento.
- b. Alterar o falsificar cualquier documento o material o someter información falsa en cualquier documento con la intención de cometer fraude o engaño o para inducir a error a la Superintendencia Auxiliar o cualquiera de sus empleados, con el propósito de obtener una licencia.
- c. La convicción en la jurisdicción de Puerto Rico por cualquier delito grave o delito menos grave que implique depravación moral, o en cualquier otra jurisdicción siempre que tal convicción sea por un delito grave o menos grave que implique depravación moral de significado sustancialmente similar a la que es reconocida por la jurisprudencia puertorriqueña.
- d. No completar satisfactoriamente el adiestramiento requerido en el Artículo 14 de esta L
- e. e. La persona sea considerada como desequilibrado mental de forma severa y permanente, o que abuse o dependa de drogas o narcóticos.
- f. No renueve la licencia dentro del término establecido en el Artículo 13 de esta Ley.

Constituirá motivo para revocar, denegar, suspender, rehusar renovar una licencia de Agencia de Seguridad o multar por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Cualquier violación a las disposiciones de esta Ley o el Reglamento.
- b. Alterar o falsificar cualquier documento o material o someter información falsa en cualquier documento con la intención de cometer fraude o engaño o para inducir a error a la Superintendencia Auxiliar o cualquiera de sus empleados, con el propósito de obtener una licencia.
- c. Si la fianza o póliza prestada no se mantuvo, fuera cancelada, declarada nula, o insuficiente por el Comisionado de Seguros, a menos que sea restablecida dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación hecha por el Superintendente Auxiliar.
- d. Emplee o contrate a una persona en violación a la prohibición establecida en el Artículo 11 de esta Ley, o permita que una persona se desempeñe como guardia de seguridad en su agencia sin tener una licencia vigente.
- e. No hubiere prestado o tuviere cancelada la fianza de pago (payment bond) a favor del Secretario del Departamento del Trabajo Estatal que exige el Artículo 8 de esta Ley.
- f. Que exista evidencia de que una Agencia de Seguridad, ha estado operando en violación a las leyes de protección a los trabajadores que administra el Departamentos del Trabajo y Recursos Humanos. A tales fines, se impone al Secretario del Departamento del Trabajo y

Recursos Humanos el deber de notificar por escrito al Superintendente Auxiliar de cualquier violación encontrada a tales leyes cometida por una Agencia de Seguridad.

- g. No renueve la licencia dentro del término establecido en el Artículo 13 de esta Ley.
- h. No mantener o estar al día en el pago de póliza de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

Una vez se revoque o se deniegue renovar una licencia, la persona afectada por tal decisión, deberá entregar sus licencia y cualquier tarjeta de identificación expedida a su favor al Superintendente Auxiliar. El uniforme o placa que le fuera prestado para el desempeño de sus funciones se entregará a la agencia de seguridad para cual trabajaba. Ningún guardia de seguridad al que se le hubiera revocado la licencia podrá solicitar la reactivación de la misma, dentro del año subsiguiente a la fecha en que se efectuara tal revocación. Esta disposición no se entenderá que le priva al Superintendente Auxiliar en su discreción para sostener una revocación de cualquier licencia, dependiendo de los hechos de cada caso.

Podrá imponerse, en lugar de las anteriores sanciones, un término probatorio como medida disciplinaria sujeto a aquellas condiciones que entienda necesaria el Superintendente Auxiliar, según se determinen por reglamento. El Superintendente Auxiliar tendrá disponible para inspección una lista de aquellas licencias sobre las cuales se hubiere impuesto alguna sanción administrativa. De igual forma, el Superintendente Auxiliar notificará a la Agencia de Seguridad donde se encuentre trabajando un guardia de seguridad de toda sanción administrativa tomada en contra de éste.

Artículo 23.-Prohibición de prestación de Servicios.-

Ningún guardia de seguridad, ni ninguna Agencia de Seguridad cubierto por estas disposiciones legales, podrá prestar los servicios definidos en el Artículo 2 de esta Ley, en casos que envuelvan conflictos entre obreros, o entre obreros y patronos, o en aquellos casos en donde se haya radicado una petición de elección, cuando el propósito de tales servicios sea intimidar, atemorizar, coaccionar o de cualquier forma lesionar cualquier derecho de los trabajadores u obreros y no ofrecer los servicios de seguridad que regularmente prestaría una Agencia de Seguridad o guardia de seguridad. Tampoco podrán prestar dichos servicios a un patrono con quien una organización obrera tenga concertado un convenio colectivo para la prestación de iguales servicios, cuando habiendo expirado un convenio colectivo, las partes estuvieren llevando a cabo negociaciones para la firma de un nuevo convenio.

Artículo 24.-Prohibición de divulgar información.-

Ninguna persona que sea o haya sido guardia de seguridad divulgará privada o públicamente la información que viniere a su conocimiento en el curso de su trabajo sin el consentimiento expreso por escrito de la persona que contrató los servicios de la Agencia de Seguridad en la cual trabaja o trabajó, exceptuando toda información relacionada con la comisión de delitos y los casos que fuere requerido por ley.

Toda Agencia de Seguridad que en su carácter de patrono, tuviere entre su personal algún funcionario, empleado, o director que violare lo dispuesto en este Artículo deberá suministrar, sin responsabilidad alguna de su parte, al Superintendente Auxiliar o a cualquiera de sus funcionarios o empleados subalternos que éste designare todos los hechos y circunstancias en conexión con la transacción o actuación que se presuma contrario a lo aquí dispuesto. El Superintendente Auxiliar deberá practicar, por sí o por su representante autorizado, cuantas pesquisas o investigaciones fueren necesarias si tales hechos o circunstancias así lo exigen, y someter toda la evidencia resultante de las mismas al Departamento de Justicia para la correspondiente acción.

Artículo 25.-Recurso de interdicto.-

Cuando en el criterio del Superintendente Auxiliar, alguna persona haya incurrido o esté por incurrir en un acto o práctica que constituya una violación de esta Ley o de un Reglamento, orden o resolución emitida por éste, podrá solicitar del Tribunal de Primera Instancia, previa prueba de que existen

motivos suficientes para ello, la expedición de una orden para impedir la comisión o continuación de tales actos o prácticas, independientemente de que exista en ley otro recurso adecuado.

Artículo 26.-Multas administrativas.-

El Superintendente Auxiliar podrá imponer a toda persona natural o jurídica que violare cualesquiera de las disposiciones de esta Ley, o de cualquier Reglamento adoptado en virtud de la misma, o que rehusare obedecer o cumplir cualquier orden o resolución, una multa administrativa de hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares por cada violación.

Artículo 27.-Penalidades.-

Toda persona que violare cualesquiera de las disposiciones de esta Ley, será convicta de delito menos grave y de ser convicta se le castigará con una multa no mayor de quinientos (500) dólares o reclusión por un término no mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal, pudiendo el Magistrado optar en la alternativa por la pena de restitución.

Artículo 28.-Disposiciones Transitorias.-

Toda Agencia de Seguridad que se encuentre operando, a la fecha de vigencia de esta Ley, recibirá un permiso provisional que les autorizará a seguir prestando sus servicios por un período de tiempo de nueve (9) meses y todo guardia de seguridad que esté trabajando recibirá un permiso provisional que les autorizará a seguir prestando sus servicios por un período de tiempo que no excederá de un (1) año luego de expedido el mismo. El anterior permiso provisional deberá solicitarse por el guardia de seguridad y la Agencia de Seguridad, acompañado del pago de los derechos por la expedición de su licencia dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación de esta Ley. El término del permiso provisional antes mencionado tendrá el propósito de ofrecer al guardia de seguridad o a la Empresa de Seguridad la oportunidad de cumplir con las normas y requisitos que se establecen en esta Ley y los reglamentos que se promulguen en virtud de la misma.

Artículo 29.-Cláusula de Salvedad.-

Si cualquier disposición de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuese declarada nula, por un Tribunal con jurisdicción competente, tal determinación de nulidad, no afectará las otras disposiciones de ésta Ley.

Artículo 30.-Derogación.-

Toda norma, orden, disposición, reglamento o ley relacionada a las Agencias de Seguridad y guardias de seguridad dispuesta en la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, queda por la presente derogada, mientras que lo relativo a los detectives privados se mantiene vigente.

Artículo 31.-Asignación de Fondos.-

Se asigna a la Superintendencia Auxiliar de la Seguridad Privada, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la suma de cien mil (100,000) dólares para cumplir con los fines y propósitos de esta Ley.

En años subsiguientes, los fondos necesarios para que la Superintendencia Auxiliar cumpla con las funciones asignadas en esta Ley se consignarán en la partida correspondiente en la Resolución Conjunta del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Los fondos asignados a la Superintendencia Auxiliar, podrán parearse con cualesquiera otros fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias y municipios o del Gobierno de los Estados Unidos, así como donativos de personas y entidades privadas.

Artículo 32.-Vigencia.-

Esta Ley comenzará a regir a los noventa (90) días después de su aprobación.”

INFORME CONJUNTO**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestras Comisiones de Gobierno y Asuntos Federales; de Banca, Asuntos del Consumidor Y Corporaciones Públicas y de lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1238, tienen el honor de recomendar la aprobación del mismo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1238 tiene el propósito de establecer la Ley para Reglamentar las Agencias y Guardias de Seguridad Privada en Puerto Rico, establecer el propósito de la misma, crear la Superintendencia Auxiliar de la Seguridad Privada, disponer sobre sus poderes y funciones, requerir una licencia a toda persona que se dedique a la profesión de Guardia de Seguridad, requerir una licencia a toda empresa de Seguridad Privada, autorizar a la Superintendencia Auxiliar de la Seguridad Privada a poner en ejecución esta Ley y fijar delitos y penalidades.

Esta medida surge como resultado de la investigación hecha en virtud de la Resolución de la Cámara 87, la cual ordenaba crear la Comisión Especial para el estudio de la industria de la Seguridad Pública en Puerto Rico.

Se expresa en la exposición de motivos que debido a la alta incidencia criminal se han proliferado las entidades dedicadas al servicio de seguridad para personas y propiedades. Miles de personas y propiedades en la Isla están siendo protegidas por personas que ganan humildemente su pan diariamente sirviendo como guardias de seguridad, en ocasiones bajo condiciones inadecuadas. El negocio de la Seguridad Privada es sumamente importante en nuestro tiempos ya que actualmente existen cerca de doscientas (200) agencias de seguridad que ofrecen empleos a aproximadamente más de cuarenta (40) mil padres y madres de familia, lo que le convierte en una destacada fuente de empleo, además los servicios de estos guardias y de las agencias complementan la labor de los oficiales del orden público.

Actualmente la Ley de Detectives Privados, Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, regula las Agencias de Seguridad para la Protección de Personas o Propiedad Mueble o inmueble y los Guardias de Seguridad, pero la misma es implementada en forma deficiente. Las quejas por violación a esta ley son innumerables, ya sea por guardias sin licencia, y/o sin adiestramiento o preparación alguna, o en algunos casos agencias de seguridad "fantasmas" que no cumplen con ninguno de los requisitos existentes, todo esto perjudicando al propio guardia y a la industria como tal.

Los miembros de las comisiones que suscriben estudiaron los comentarios por escrito, sometidos, ante las Comisiones de Asuntos del Consumidor y de Gobierno de la Cámara de representantes, por los siguientes:

Lcdo. Pedro Toledo, Superintendente de la Policía de Puerto Rico, quien señaló lo siguiente; "Sin lugar a dudas entendemos que esta legislación especial para las agencias y guardias de seguridad privados ofrece un mecanismo efectivo y adecuado para obtener una fiscalización y regulación eficaz de la Industria de Seguridad en Puerto Rico. Reconocemos que esta medida propuesta establece unas normas y mecanismos dirigidos a lograr uniformidad en todos los aspectos relacionados con esta industria, a su vez que actualiza la legislación existente en esta materia..."

Angel E. Rotger Sabat, Secretario de Justicia Interino, Departamento de Justicia,
César Juan Almodovar Marchany, Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos,
CPA Jorge E. Aponte, Director, O.G.P.

Oscar L. Ramos Meléndez, Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado,
 Juan Antonio García, Comisionado de Seguros de Puerto Rico
 Miguel R. Rodríguez Muñiz, Director Ejecutivo, Cuerpo de Voluntarios al Servicio de Puerto Rico,
 Sr. David R. Heffelfinger, Subdirector de Distrito del U.S. Department of Labor, employment Standars Administration, Wage and Hour División,
 Sgto. Jaime Cosme Oliver, Supervisor, Sección de Detectives Privados, División de Seguridad y Protección Ponce
 Wackenhut Puerto Rico, Inc.
 Excell Security Consultants
 Belarmina M. Rivera, Directora Ejecutiva, Consejo General de Educación
 Susana Deyack Figueroa, Teresa González Torres y Luis A. Nieves Ruiz de la Academia Ponceña, Inc., la cual ofrece curso para la certificación de Guardias de Seguridad.
 Dr. Pascual Merlos, Presidente, Asociación de Psicólogos de Puerto Rico
 José del Valle, Director de Recursos Humanos de Loomis, Fargo & Co.(Agencia de Seguridad)
 Angel Luis Ortíz, Presidente, Island Security Services, Inc
 Lcdo. Luis Maldonado Trinidad, Presidente, Saint James Security Services, Inc.

Todos señalaron no tener objeción a la medida, se sugirieron enmiendas las cuales fueron atendidas al momento de aprobarse la medida en la Cámara de Representantes.

En las ponencias sometidas se demuestra la preocupación y el interés de que se legisle en relación a este asunto de manera que se mejoren la calidad y confiabilidad de los servicios de seguridad privada que se ofrecen en Puerto Rico y a su vez se mejoren las condiciones de empleo de miles de empleados que trabajan con responsabilidad y honestidad día a día.

Los miembros de las Comisiones que suscriben consideran apremiante la aprobación de la medida ya que se esta legislando por la seguridad y protección de la ciudadanía y además, por la mejor calidad de vida de las miles de personas que trabajan en la industria de la seguridad privada.

Por las razones previamente expuestas vuestras comisiones de Gobierno y Asuntos Federales, de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y de lo Jurídico recomiendan la aprobación del P. de la C. 1238 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
 Kenneth McClintock Hernández
 Presidente
 Comisión de Gobierno y Asuntos Federales

(Fdo.)
 Aníbal Marrero Pérez
 Presidente
 de Banca, Asuntos del Consumidor y
 Corporaciones Públicas

(Fdo.)
 Jorge Santini Padilla
 Presidente
 Comisión de lo Jurídico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1313, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda , con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Gobierno Municipal de San Sebastián la cantidad de dieciocho mil seiscientos cincuenta (18,650) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 del 28 de agosto de 1998, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Municipio de San Sebastián la cantidad de dieciocho mil seiscientos cincuenta (18,650) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 del 28 de agosto de 1998, para los propósitos que se detallan a continuación:

MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN

- A. Cámara Junior de Puerto Rico, Inc.
 Sr. Israel Pérez; Presidente
 Capítulo de San Sebastián
 Pepinianos Destacados
 P.O. Box 116
 San Sebastián, Puerto Rico 00685-0116
 Para gastos de funcionamiento 500.00
- B. Club Altrusa de San Sebastián
 Sra. Pilar Rodríguez, Presidenta
 Seguro Patronal # 66-035-0292
 P.O. Box 1503
 San Sebastián, Puerto Rico 00685-1503
 Para gastos de administración 600.00
- C. Intercambio Deportivo "Los Boricuas"
 Sr. Concepción López Cardona; Presidente
 Urb. Pepino
 Calle E Casa 28
 San Sebastián, Puerto Rico 00685
 Para gastos de funcionamiento 1,000.00
- D. Pequeñas Ligas "Tato Torres"
 Sr. Jesús A. Cebolero Pérez; Presidente
 P.O. Box 1610
 San Sebastián, Puerto Rico 00685-1610
 Para gastos de funcionamiento 500.00
- E. Vanguardia Juvenil, Inc.
 P.O. Box 1701
 San Sebastián, Puerto Rico 00685-1701
 Para gastos de funcionamiento 500.00
- F. Equipo de Volibal "Los Caribe"
 Sr. Elogio Cardona; Apoderado
 P. O. Box
 San Sebastián, Puerto Rico
 Para gastos de operación 10,000.00

G.	Parranda de Inocentes "Los Nietos de Papá" Sr. Marcelino A. Cruz; Presidente P.O. Box 874 San Sebastián, Puerto Rico 00685-0874 Para gastos de operación	250.00	
H.	Asociación Recreativa de San Sebastián, Inc. Sr. Edwin Nieves Colón; Presidente P.O. Box 188 San Sebastián, Puerto Rico 00685-0188 Para gastos operacionales	300.00	
I.	Patrulleros del Pepino Sr. José J. Cardona; Apoderado P.O. Box 1037 San Sebastián, Puerto Rico 00685-1037 Para gastos operacionales Equipo Doble A Juvenil Sr. Aníbal Fuentes Valentín; Apoderado P.O. Box 1603 San Sebastián, Puerto Rico 00685-1603 Para gastos operacionales	4,000.00	J.
	SubTotal	1,000.00	
	TOTAL	18,650.00 \$18,650.00	

Sección 2.- Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El Municipio de San Sebastián, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1313**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

- Página 1, línea 3 Tachar "del" y sustituir por "de"
- Página 1, entre las líneas 6 y 7 Insertar "Seg. Soc. #583-43-9993"
- Página 2, entre las líneas 9 y 10 Insertar "Seg. Soc. #584-45-9295"
- Página 3, línea 1 Tachar "Volibal "Los Caribe"" y sustituir por ""Volleyball" Los Caribe"
- Página 3, entre las líneas 2 y 3 Insertar "Seg. Soc. #583-30-4892"

Página 3, línea 5	Tachar "operación" y sustituir por "funcionamiento"
Página 3, entre las líneas 7 y 8	Insertar "Seg. Soc. #580-36-2335"
Página 3, línea 10	Tachar "operación" y sustituir por "funcionamiento"
Página 3, entre las líneas 12 y 13	Insertar "Seg. Soc. #582-07-4199"
Página 3, línea 15	Tachar "operacionales" y sustituir por "de funcionamiento"
Página 3, entre las líneas 17 y 18	Insertar "Seg. Soc. #583-64-4578"
Página 3, línea 20	Tachar "operacionales" y sustituir por "de funcionamiento"
Página 3, después de la línea 22	Insertar "Seg. Soc. #583-66-0456"
Página 4, línea 3	Tachar "operacionales" y sustituir por "de funcionamiento"
Página 4, línea 3	Tachar "1,000.00" y sustituir por " <u>1,000.00</u> "
Página 4, línea 4	Tachar todo su contenido.
Página 4, línea 5	Tachar "\$18,650.00" y sustituir por " <u>\$18,650.00</u> "
Página 4, líneas 9 y 10	Tachar desde "de liquidación" hasta "Sección 1 de" y sustituir por "final sobre los propósitos establecidos en"

En el Título:

Página 1, línea 3	Tachar "del" y sustituir por "de", y en la misma línea después de "1" insertar ", "
Página 1, línea 4	Tachar ", traspaso y contratación"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar al Gobierno Municipal de San Sebastián la cantidad de dieciocho mil seiscientos cincuenta (18,650) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, para los propósitos que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1313** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1316, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, Región de Mayagüez la cantidad de dieciséis mil ochocientos (16,800) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 del 28 de agosto de 1998, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes, Región de Mayagüez la cantidad de dieciséis mil ochocientos (16,800) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 del 28 de agosto de 1998, para los propósitos que se detallan a continuación:

DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

- A. Asociación Recreativa de Sábalos, Inc.
 Sr. Radamés Ramírez Montañez, Presidente
 Res. Sábalos Nuevo
 Edificio 20 Apartamento 200
 Mayagüez, Puerto Rico 00680
 Para gastos de funcionamiento 4,000.00
- B. Carnaval Mayagüezano, Inc.
 Sra. Olga Prosper, Coordinadora
 Seguro Social Número 580-76-6256
 Villa Sultanita
 Calle 13 #741
 Mayagüez, Puerto Rico 00680
 Para gastos de funcionamiento 500.00
- C. Consejo Vecinal Bo. Dulce Labios
 Sra. Lydia Crespo Casiano, Presidenta
 Seguro Social Número 582-15-6803
 Calle Enrique Padilla #56
 Bo. Dulces Labios
 Mayagüez, Puerto Rico 00681
 Para gastos de funcionamiento 1,000.00
- D. Club Internacional de Softball "Los Cardenales"
 Sr. Angel L. Santiago, Presidente
 HC -02 Box 21461
 Mayagüez, Puerto Rico 00681
 Para gastos de funcionamiento 500.00
- E. Doblecletas de Puerto Rico
 Sr. Roberto Rodríguez Curet, Presidente
 Seguro Social Número 584-55-5176

	Carr. 341 Bz. 6262	
	Bo. Maní	
	Mayagüez, Puerto Rico 00680	
	Para gastos de funcionamiento	500.00
F.	CSBA SUB 22	
	Circuito Superior de Beisbol Aficionado	
	Calle Font Y. Guillot A-6	
	Mayagüez, Puerto Rico 00680	
	Para gastos de funcionamiento	1,000.00
G.	Copa Mayagüezana de Boxeo Juvenil	
	Sr. José G. Malavé, Presidente	
	P.O. Box 3906	
	Mayagüez, Puerto Rico 00680	
	Para gastos de funcionamiento	2,500.00
H.	Escuela de Baseball Mayagüezana	
	Sr. José A. Vargas, Presidente	
	Seguro Social Número 062-42-9719	
	Calle Justiniano 90	
	Bo. La Quinta	
	Mayagüez, Puerto Rico 00680	
	Para gastos de funcionamiento	500.00
I.	Yamaka Sport Promotion, Inc.	
	Sra. Mildred Pérez Cordero, Presidenta	
	Seguro Social Número 583-06-0794	
	Calle Manuel A. Barreto G - 16	
	Urb. San José	
	Mayagüez, Puerto Rico 00680	
	Para gastos de funcionamiento	500.00
	Marlins Maní Doble Juvenil	
	Sr. Salvador Rodríguez, Apoderado	
	Calle Juan Rodríguez # 461	
	Bo. Maní	
	Mayagüez, Puerto Rico 00680	
	Para gastos de funcionamiento	500.00
K.	Maratón La Candelaria, Inc.	
	Sr. Charlie Pérez Rodríguez, Presidente	
	P.O. Box 3906	
	Mayagüez, Puerto Rico 00680-3906	
	Para gastos de funcionamiento	300.00
L.	Liga Puertorriqueña de Voleiball	
	Sierra Nevada # 203	
	Miradero Hills	
	Mayagüez, Puerto Rico 00680	
	Para gastos de funcionamiento	500.00
M.	Guilloty's Celebrities Softball Game, Inc.	
	Sr. Edil Justiniano, Presidente	
	San Rafael # 200	

	Mayagüez, Puerto Rico 00680 Para gastos de funcionamiento	250.00
N.	Festival Navideño Familiar, Inc. Sr. Juan Santiago Rosario, Presidente Seguro Social Núm. 133-42-7305 Calle Campeche Jordán #8 Urb. Ramírez de Arellano Mayagüez, Puerto Rico 00680 Para gastos de funcionamiento	250.00
O.	Festival Del Volantín Mayagüezano, Inc. Sr. Carlos Vélez, Presidente P.O. Box 3146 Mayagüez, Puerto Rico 00680-3146 Para gastos de funcionamiento	500.00
P.	Festival del Mangó, Inc. Sr. Eduardo Díaz Figueroa, Presidente del Comité Seguro Social Núm. 583-68-9614 Box 3702 Marina Station Mayagüez, Puerto Rico 00680-3702 Para gastos de funcionamiento	500.00
Q.	Liga Voleiball (LVMAY) Sr. Albit Paoli, Presidente Seguro Social Patronal Núm. 66-053-0976 Calle Alhambra # 69 Urb. Sultana Mayagüez, Puerto Rico 00680 Para gastos de funcionamiento	500.00
R.	"Las Mesas" Beisball Club, Inc. Circuito Superior de Beisball Aficionado Sub-22 Sr. Rafael Venero, Apoderado Seguro Social Núm. 581-48-6318 Calle Alfredo Quintana # 290 Mayagüez, Puerto Rico 00680 Para gastos de uniformes	1,000.00
S.	Liga Jorge "Mucaro" Rosas Inc. Sra. Elba I. Falto; Presidenta P. O. Box 2266 Mayagüez, Puerto Rico 00681-2266 Para gastos de funcionamiento	500.00
T.	Asociación de Residentes de la Playa de Mayagüez, Inc. Sr. Carlos Crespo, Presidente 50 Calle Hernán Cortés Bo. El Seco Mayagüez, Puerto Rico 00680 Para gastos de funcionamiento	500.00

U. Equipo Los Marlins del Quemado (Mayagüez), Inc. Sr. Mariano Custodio Vargas, Presidente Seguro Social Número 581-15-7943 Camino El Zoológico Buzón 1555 Mayagüez, Puerto Rico 00680 tel. 831-6041/831-5552 (suegros) Para gastos de funcionamiento	500.00
SubTotal	16,800.00
TOTAL	<u>\$16,800.00</u>

Sección 2.- Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El Departamento de Recreación y Deportes, Región de Mayagüez, se someterá a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1316**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

- Página 1, línea 3 Tachar "del" y sustituir por "de"
- Página 1, entre las líneas 7 y 8 Insertar "Seg. Soc. #582-57-1566"
- Página 2, línea 16 Antes y después de "Softball" insertar ""
- Página 2, entre las líneas 17 y 18 Insertar "Seg. Soc. #583-13-1893"
- Página 3, línea 7 Tachar "Beisbol" y sustituir por "Béisbol"
- Página 3, entre las líneas 12 y 13 Insertar "Seg. Soc. #583-14-8803"
- Página 3, línea 16 Antes y después de "Baseball" insertar ""
- Página 4, entre las líneas 9 y 10 Insertar "Seg. Soc. #583-14-7545"
- Página 4, entre las líneas 15 y 16 Insertar "Seg. Soc. #584-30-7574"
- Página 4, línea 19 Tachar "Voleiball" y sustituir por ""Volleyball""
- Página 5, línea 2 Antes de "Guilloty's" y después de "Inc." insertar ""
- Página 5, entre las líneas 3 y 4 Insertar "Seg. Soc. #583-15-3295"
- Página 5, entre las líneas 15 y 16 Insertar "Seg. Soc. #582-92-2080"
- Página 6, línea 2 Tachar "Voleiball" y sustituir por ""Volleyball""

Página 6, línea 9	Tachar "Beisball Club," y sustituir por "Baseball Club", "
Página 6, línea 10	Tachar "Beisball" y sustituir por ""Baseball" "
Página 6, entre las líneas 17 y 18	Insertar "Seg. Soc. #584-10-0122"
Página 6, entre las líneas 23 y 24	Insertar "Seg. Soc. #581-96-1252"
Página 7, línea 10	Tachar "500.00" y sustituir por " <u>500.00</u> "
Página 7, línea 11	Tachar todo su contenido.
Página 7, línea 15	Tachar "se"
Página 7, líneas 16 a la 18	Tachar desde "de liquidación" hasta "Sección 1 de" y sustituir por "final sobre los propósitos establecidos en"

En el Título:

Página 1, línea 3	Tachar "del" y sustituir por "de"
Página 1, línea 4	Después de "1" insertar ", " y en la misma línea tachar ", traspaso y contratación"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar al Departamento de Recreación y Deportes, Región de Mayagüez la cantidad de dieciséis mil ochocientos (16,800) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, para los propósitos que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1316** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1338, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación, Región de Mayagüez la cantidad de seis mil cincuenta (6,050) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 del 28 de agosto de 1998,

para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Educación, Región de Mayagüez la cantidad de seis mil cincuenta (6,050) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 del 28 de agosto de 1998 , para los propósitos que se detallan a continuación:

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

A.	Departamento de Educación Región Educativa de Mayagüez Programa de Feria Científica Regional Centro Gubernamental Oficina 303 Calle Nenadich Mayagüez, Puerto Rico 00680 Para gastos de funcionamiento	500.00
B.	Sr. Juan B. Tomasini Cintrón Seguro Social Núm. 581-76-3754 P.O. Box 3254 Mayagüez, Puerto Rico 00681-3254 Para gastos de publicación	800.00
C.	Sra. Abeliz Rosado Martínez Seguro Social Núm. 584-23-4366 P.O. Box 5031 Mayagüez, Puerto Rico 00681-5031 Para gastos de estudios	250.00
D.	Escuela de la Comunidad Cuesta Las Piedras Calle Post #384 Sur Mayagüez, Puerto Rico 00680 Para gastos de funcionamiento	1,500.00
E.	Escuela de la Comunidad Castillo de Mayagüez Sra. Nydia Carbó, Directora Calle Cupey C-53 Parcelas Castillo Mayagüez, Puerto Rico 00680 Tel. 265-8344 Para gastos de materiales y equipo para el salón de Kindergarden	3,000.00
	SubTotal	6,050.00
	TOTAL	<u>\$ 6,050.00</u>

Sección 2.- Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El Departamento de Educación, Región de Mayagüez, se someterá a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1338**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 3	Tachar "del" y sustituir por "de"
Página 3, línea 1	Tachar "3,000.00" y sustituir por " <u>3,000.00</u> "
Página 3, línea 2	Tachar todo su contenido.
Página 3, líneas 7 y 8	Tachar desde "de liquidación" hasta "Sección 1 de" y sustituir por "final sobre los propósitos establecidos en"

En el Título:

Página 1, línea 3	Tachar "del" y sustituir por "de" y en la misma línea después de "1" insertar ", "
Página 1, línea 4	Tachar ", traspaso y contratación"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone asignar al Departamento de Educación, Región de Mayagüez la cantidad de seis mil cincuenta (6,050) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, para los propósitos que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1338** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1377, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Yauco, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 685 de 11 de diciembre de 1998, para donativos a organizaciones culturales, deportivas, sociales, de la salud, educativas y otras en el Municipio de Yauco; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Yauco, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 685 de 11 de diciembre de 1998, para donativos a organizaciones culturales, deportivas, sociales, de la salud, educativas y otras en el Municipio de Yauco.

Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones del gobierno estatal, municipal, federal o con aportaciones privadas.

Sección 3.- El Municipio de Yauco deberá rendir un informe detallado a la Comisión de Hacienda del Senado sobre el uso de los fondos aquí asignados.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1377**, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone reasignar al Municipio de Yauco, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 685 de 11 de diciembre de 1998, para donativos a organizaciones culturales, deportivas, sociales, de la salud, educativas y otras en el Municipio de Yauco; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1377** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1462, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta del Senado Núm. 487 de 19 de agosto de 1998, a ser transferidos al Club de Baloncesto de FRAICOMAR, en el Distrito Senatorial de San Juan, para cubrir parte de los gastos de construcción del techo de la cancha, y para autorizar el pareo y el traspaso de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta del Senado Núm. 487 de 19 de agosto de 1998, a ser transferidos al Club de Baloncesto de FRAICOMAR, en el Distrito Senatorial de San Juan, para cubrir parte de los gastos de construcción del techo de la cancha, y para autorizar el pareo y el traspaso de los fondos asignados.

Sección 2.- Se autoriza el pareo de los fondos con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Departamento de Recreación y Deportes deberá someter a la Comisión de Hacienda un informe sobre los propósitos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 1462, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

- | | |
|------------------------|---|
| Página 1, línea 1 | Después de "Deportes" insertar ", " |
| Página 1, línea 2 | Tachar "del Senado" |
| Página 1, líneas 5 y 6 | Tachar "y para autorizar el pareo y el traspaso de los fondos asignados" y sustituir por "." |
| Página 2, línea 2 | Tachar "sobre los propósitos que se especifican" y sustituir por "de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan" |

En el Título:

- | | |
|-------------------|---|
| Página 1, línea 1 | Después de "Deportes" insertar ", " |
| Página 1, línea 2 | Tachar "del Senado" |
| Página 1, línea 5 | Tachar ", " y sustituir por "; " y en la misma línea tachar "y el traspaso" |

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 1462**, propone asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 19 de agosto de 1998, a ser transferidos al Club de Baloncesto de FRAICOMAR, en el Distrito Senatorial de San Juan, para cubrir parte de los gastos de construcción del techo de la cancha; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1462** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1466, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas, Centro para la Investigación y Tratamiento de Desórdenes Craneofaciales la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta del Senado Núm. 580 del 28 de agosto de 1998, para cubrir parte de los gastos de operación del joven Alejandro Marrero Pizarro, quien padece la condición de labio, alveolo y paladar fisurado y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas, Centro para la Investigación y Tratamiento de Desórdenes Craneofaciales la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta del Senado Núm. 580 del 28 de agosto de 1998, para cubrir parte de los gastos de operación del joven Alejandro Marrero Pizarro, quien padece la condición de labio, alveolo y paladar fisurado y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Sección 2.-Se autoriza el pareo de los fondos con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-La Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas, Centro para la Investigación y Tratamiento de Desórdenes Craneofaciales deberá someter a la Comisión de Hacienda un informe sobre los propósitos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1466**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

- Página 1, línea 2 Después de "Craneofaciales" insertar ", "
- Página 1, línea 3 Tachar "del Senado" y en la misma línea, tachar "580" y sustituir por "508"
- Página 1, línea 4 Tachar "del" y sustituir por "de" y en la misma línea, tachar "joven" y sustituir por "infante"
- Página 1, línea 5 Después de "labio" tachar ", " y en la misma línea, tachar "y para" y sustituir por ". "
- Página 1, línea 6 Tachar todo su contenido
- Página 2, línea 2 Después de "Craneofaciales" insertar ", "
- Página 2, línea 3 Después de "informe" insertar "final"

En el Título:

- Página 1, línea 2 Después de "Craneofaciales" insertar ", "
- Página 1, línea 3 Tachar "del Senado" y en la misma línea, tachar "580 del" y sustituir por "508 de"
- Página 1, línea 4 Tachar "joven" y sustituir por "infante"
- Página 1, línea 5 Después de "labio" tachar ", " y en la misma línea, después de "fisurado" insertar " ;"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 1466**, propone asignar a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas, Centro para la Investigación y Tratamiento de Desórdenes Craneofaciales, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, para cubrir parte de los gastos de operación del infante Alejandro Marrero Pizarro, quien padece la condición de labio alveolo y paladar fisurado; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 1466** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez
 Presidente
 Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2159, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Isabela la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 730 de 23 de diciembre de 1998; para la adquisición de terrenos y la construcción de la primera etapa de un parque de baseball y softball en el barrio Arenales Altos de dicha municipalidad.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Isabela la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 730 de 23 de diciembre de 1998; para la adquisición de terrenos y la construcción de la primera etapa de un parque de baseball y softball en el barrio Arenales Altos de dicha municipalidad.

Sección 2.-Se autoriza al Gobierno Municipal de Isabela a parear estos fondos consignados bajo esta Resolución Conjunta con fondos estatales, federales, municipales o particulares.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2159**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

- Página 1, línea 1 después de "Isabela" insertar ", "
- Página 1, línea 2 tachar "originalmente" y sustituir por ", de los fondos"
- Página 1, línea 3 tachar "; " y sustituir por ", "

En el Título:

- Página 1, línea 1 Después de "Isabela" insertar ", " y en la misma línea, después de "dólares" insertar ", "
- Página 1, línea 2 Tachar "originalmente" y sustituir por "de los fondos" y en la misma línea, tachar "; " y sustituir por ", "
- Página 1, línea 4 Tachar ". " y sustituir por "; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2159**, propone reasignar al Municipio de Isabela, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 730 de 23 de diciembre de 1998, para la adquisición de terrenos y la construcción de la primera etapa de un parque de baseball y softball en el barrio Arenales Altos de dicha municipalidad; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2159** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del la Cámara 2196, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de la Familia, Oficina Regional de Carolina, la cantidad de dos mil cuatrocientos (2,400) dólares, originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales, provenientes de los incisos (i), (t), (x) y (bb) de la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997; para costear gastos de graduación de las escuelas, gastos de viajes escolares, deportivos y otros del Distrito Representativo Núm. 38 y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de la Familia, Oficina Regional de Carolina, la cantidad de dos mil cuatrocientos (2,400) dólares, originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales, provenientes de los incisos (i), (t), (x) y (bb) de la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997; para costear gastos de graduación de las escuelas, gastos de viajes escolares, deportivos y otros del Distrito Representativo Núm. 38.

Sección 2.-Los fondos consignados bajo esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos estatales, municipales o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2196**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2196**, propone asignar al Departamento de la Familia, Oficina Regional de Carolina, la cantidad de dos mil cuatrocientos (2,400) dólares, originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales, provenientes de los incisos (i), (t), (x) y (bb) de la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997; para costear gastos de graduación de las escuelas, gastos de viajes escolares, deportivos y otros del Distrito Representativo Núm. 38; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2196** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez
 Presidente
 Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2214, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guayanilla la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 695 de 11 de diciembre de 1998, inciso (a) a los fines de destinar su uso según se detalla en la Sección 1 y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guayanilla la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 695 de 11 de diciembre de 1998, inciso (a), a los fines de destinar su uso para la reparación de hogares a las siguientes personas:

- a) José L. Echevarría Rodríguez
 Box 560653, Bo. Macaná
 Guayanilla, Puerto Rico 00656
 Seguro Social: 584-88-2283 \$200.00
- b) Carmen Quiñonez Muñoz
 HC01, Box 9120
 Guayanilla, Puerto Rico 00656
 Seguro Social: 584-82-8956 200.00
- c) Dalina Rivera Feliciano
 HC01, Box 6757
 Guayanilla, Puerto Rico 00656
 Seguro Social: 583-28-7803 150.00
- d) Janet Irizarry Santiago

	Box 560072	
	Guayanilla, Puerto Rico 00656	
	Seguro Social: 584-48-8360	300.00
e)	Olivia Rodríguez Camargo	
	HC01, Box 7711	
	Guayanilla, P.R. 00656	
	Seguro Social: 582-19-7572	250.00
f)	Luis A. Pérez Figueroa	
	HC01, Box 5056	
	Guayanilla, Puerto Rico 00656	
	Seguro Social: 581-39-6380	\$300.00
g)	Carmen Rivera Santiago	
	HC01, Box 6715	
	Guayanilla, Puerto Rico 00656	
	Seguro Social: 582-32-7954	300.00
h)	Angelita Olivera Santiago	
	HC01, Box 7752	
	Guayanilla, Puerto Rico 00656	
	Seguro Social: 582-01-5434	<u>300.00</u>
	Total Asignado	<u>2,000.00</u>

Sección 2.-Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2214**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

- Página 1, línea 1 Después de "Guayanilla" insertar ", "
- Página 2, línea 3 Tachar "Quiñonez" y sustituir por "Quirós"
- Página 2, línea 15 Tachar "Olivia" y sustituir por "Oliva"
- Página 3, línea 12 Tachar "aquí asignados" y sustituir por "reasignados en esta Resolución Conjunta" y en la misma línea, después de "aportaciones" insertar "particulares,"

En el Título:

- Página 1, línea 1 Después de "Guayanilla" insertar ", "
- Página 1, línea 2 Después de "(a)" insertar ", "
- Página 1, línea 3 Después de "Sección 1" insertar "de esta Resolución Conjunta;"
- Página 1, línea 4 Tachar "asignados." y sustituir por "reasignados."

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2214**, propone reasignar al Municipio de Guayanilla, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 695 de 11 de diciembre de 1998, inciso (a), a los fines de destinar su uso según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2214** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2215, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al departamento de transportación y obras públicas la cantidad de sesenta mil dólares (60,000), originalmente consignados mediante la resolución conjunta núm. 312 de 11 de julio de 1996, para llevar acabo las obras y mejoras permanentes que se desglosan en la sección 1 de esta resolución conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de sesenta mil dólares (60,000), originalmente consignados para asfaltar las calles deterioradas en las Parcelas Falú, barriadas Hernández, Polvorín, Tokio, Sabana Llana Norte y Sur, en Río Piedras mediante la Resolución Conjunta Núm. 312 de 11 de julio de 1996, para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes, según se indica a continuación:

Para la construcción de una acera sobre la quebrada de la Carretera PR-847, calle Guaracanal, para acceso peatonal a la Escuela Amalia Marín y para la instalación de una baranda de tubos galvanizados en la escalera peatonal en la calle Principal, esquina calle C, de la Barriada Venezuela de Río Piedras.

10,000

Para la reparación y reemplazo de tubería de agua potable de dos (2) pulgadas y la repavimentación de los callejones en la Calle León Final de la barriada Buen Consejo de Río Piedras.

24,500

Para la instalación del alumbrado y la construcción de facilidades sanitarias y una cantina con área de almacen en el Parque Pasivo "Che Juan García" de la barriada Venezuela de Río Piedras.

25,500

Total Asignad \$60,000

Sección 2.-Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2215**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1	Después de "Públicas" insertar ", "
Página 1, línea 2	Tachar "dólares (60,000)," y sustituir por "(60,000) dólares,"
Página 1, línea 5	Tachar "indica" y sustituir por "detalla"
Página 2, línea 9	Tachar "almacen" y sustituir por "almacén"
Página 2, línea 10	Tachar "Rio" y sustituir por "Río"
Página 2, línea 12	Tachar "consignados" y sustituir por "reassignados"
Página 2, línea 13	Después de "fondos" insertar "particulares"

En el Título:

Página 1, línea 1	Después de "Públicas" insertar ", "
Página 1, línea 2	Tachar "dólares (60,000)," y sustituir por "(60,000) dólares,"
Página 1, línea 3	Tachar "acabo" y sustituir por "a cabo"
Página 1, línea 4	Tachar "desglosan" y sustituir por "detallan"
Página 1, línea 5	Tachar "asignados." y sustituir por "reassignados."

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2215**, propone reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, originalmente consignados mediante la Resolución Conjunta Núm.

312 de 11 de julio de 1996, para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contemplados dentro del marco presupuestario del gobierno. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2215** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2210, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Salud y Bienestar Social, que investigue todo lo relacionado con la acumulación de basura y chatarra en los predios de la antigua Central San Vicente de Vega Baja.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Históricamente, a la antigua Central San Vicente históricamente se le conoce como la primera central azucarera. La misma se estableció en 1873 por Leonardo Igaravídez, a quien por sus éxitos se le conoció como el Marqués de Cabo Caribe. La importancia de esta hacienda azucarera fue tal que en 1872 Igaravídez ya había inaugurado en la Hacienda San Vicente el primer ferrocarril en la isla para transportar la caña cortada desde los campos hasta la fábrica.

Hace algunos años la Autoridad de Tierras arrendó este predio a una compañía privada para ser utilizado como un centro de acopio de chatarra. La Autoridad de Tierras tiene arrendados estos terrenos a la compañía de reciclaje Scorpio, que procesa chatarra.

Durante años la zona se ha visto inundada de desperdicios que son tirados en el sector por personas, además de operar en el área la empresa de recogido de chatarra Scorpio. Hoy día aquello es un enorme basurero y constituye un cruel insulto a la sensibilidad de los miles de personas que por allí transitan.

El pueblo de Vega Baja está confrontando un gran problema de salud con la acumulación de basura y chatarra en los predios de la antigua Central San Vicente. Esto se ha convertido en el problema más grave de salud ambiental que enfrentan los vegabajeros y quienes transitan por la P.R. 688.

Es motivo de gran preocupación el que residentes y turistas transiten por la carretera P.R. 688 que conduce de Vega Baja a Vega Alta y Dorado, y vean las condiciones en que se encuentra por el depósito de chatarra y escombros.

La salud del pueblo corre peligro ya que la acumulación de agua en la chatarra alimenta la propagación del mosquito del dengue.

La Autoridad de Tierras, la Junta de Calidad Ambiental, el Departamento de Recursos Naturales, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Salud, la Administración de Reglamentos y Permisos, la Junta de Planificación el Municipio y el sector privado, entre otros, deben unir esfuerzos para buscar un acuerdo que permita poner fin a este problema de salud ambiental, con el propósito de que se salvaguarde la chimenea y los restos de la antigua Central San Vicente.

Por las razones señaladas, el Senado de Puerto Rico considera de rigor que se investigue los motivos por el cual las agencias concernidas no han tomado la acción correspondiente para disponer adecuadamente de la basura y chatarra en dicho sector.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud y Bienestar Social, que investigue todo lo relacionado con la acumulación de basura y chatarra en los predios de la antigua Central San Vicente de Vega Baja.

Sección 2.- Esta Comisión deberá rendir un informe detallado de los resultados de la investigación a la brevedad posible, incluyendo sus conclusiones y recomendaciones.

Sección 3.- Esta Resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, muy respetuosamente, somete el informe sobre la R. del S. 2210, con las siguientes enmiendas.

En El Texto:

Página 2, Línea 1,

tachar "Se ordena" y sustituir por " *Ordenar* "

Página 2, Línea 5,

tachar " *a la brevedad posible* " en esa misma línea después de "sus" insertar " *hallazgos,* " y en esa misma línea después de "recomendaciones" insertar " , *en o antes de concluir la Quinta Sesión Ordinaria* "

En La Exposición De Motivos:

Página 1, Párrafo 1, Línea 1,

tachar "Históricamente, a" y sustituir por " *A* " en esa misma línea tachar " *históricamente* "

Página 1, Párrafo 1, Línea 2,

después de "quien" insertar " , "

Página 1, Párrafo 1, Línea 3,

después de "éxitos" insertar " , "

Página 1, Párrafo 1, Línea 5,

tachar "isla" y sustituir por " *Isla* " con letra mayúscula en esa misma línea después de "cortada" insertar " , "

Página 1, Párrafo 3, Línea 1,

después de "años" insertar " , "

Página 2, Párrafo 1, Línea 1,

después de "688" insertar " , "

Página 2, Párrafo 1,

Línea 2, entre "que" y "se" insertar " *ésta* "

Página 2, párrafo 2, línea 2,

después de "mosquito" tachar "del" y sustituir por " que transmite el "

Página 2, Párrafo 3, Línea 2,

después de "Naturales" insertar " y *Ambientales* "

Página 2, Párrafo 3, Línea 3,

después de "Planificación" insertar " , " en esa misma línea después de "Municipio" insertar " *de Vega Baja* "

Página 2, Párrafo 4, Línea 2,

tachar "el cual" y sustituir por " *los cuales* "

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 2210, tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Salud y Bienestar Social, que investigue todo lo relacionado con la acumulación de basura y chatarra en los predios de la antigua Central San Vicente de Vega Baja.

En el siglo 19 se inauguró, formalmente, la Central San Vicente por don Leonardo Igaravidez, en el referido municipio. La misma era de tal importancia que fue objeto de varios artículos periodísticos en aquella época.

Los terrenos donde estaba ubicada la central fueron arrendados a la compañía Scorpio para el acopio y procesamiento de chatarra. Además, del acopio de chatarra que hace la compañía para su procesamiento, los transeúntes lanzan todo tipo de desperdicios aumentando la cantidad de basura.

Según la Exposición de Motivos, esto crea un ambiente propicio para la propagación del mosquito *Aedes Aegypti*, transmisor del dengue, por la acumulación de agua en los desperdicios.

En una visita de la cantidad de casos de dengue que se registraron el pasado año, esta Comisión entiende que la situación planteada amerita que se realice la investigación propuesta por esta medida.

Esta Resolución se discutió en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Asuntos Internos.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. del S. 2210, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2227, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

“RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de lo Jurídico, y de Gobierno y Asuntos Federales que realicen un estudio en torno al problema de nulificación de jurado y otras prácticas que tienen el resultado de dejar sin efecto en Puerto Rico leyes aprobadas tanto por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico como por el Congreso de los Estados Unidos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La democracia puertorriqueña se sostiene sobre la base del cumplimiento de las leyes, tanto las leyes aprobadas por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico como por el Congreso de los Estados Unidos.

Diversas prácticas producen el resultado de dejar sin efecto en Puerto Rico el cumplimiento de leyes que están en vigor. Una de estas prácticas es la conocida como "nulificación de jurado" en el que uno o más miembros de un jurado para entender en un caso penal en el ámbito local y federal, o civil, en el ámbito federal, por razones extrañas al proceso judicial, se niegan a poner en vigor o dar validez a las leyes legítimamente aprobadas.

Otra de las prácticas, esta vez ejercidas por funcionarios autorizados a dar cumplimiento de las leyes, es la de no realizar esfuerzos reales por hacer cumplir las leyes, ya sea por una alegada falta de recursos o por interpretaciones particulares de la ley. Ejemplos de ello lo encontramos en la persona de agentes del orden público que no denuncian violaciones de la ley cometidos en su presencia, así como de fiscales que no utilizan con la frecuencia que deben los instrumentos que le proveen leyes especiales, tales como las leyes probadas para combatir los monopolios o para permitir las confiscaciones.

En ocasiones, el cumplimiento de leyes federales en Puerto Rico depende de los recursos que asigne el gobierno federal a una jurisdicción que carece del poder político necesario para atraer los recursos necesarios para dar cumplimiento a tales leyes.

Estas y otras prácticas subvierten la confianza pública en nuestro sistema de ley y orden y propician el incumplimiento de la ley en nuestra jurisdicción.

Es menester realizar un estudio en torno a este asunto, a fin de determinar qué acciones, presupuestarias, educativas o legislativas, deba tomar esta Asamblea Legislativa para fortalecer el cumplimiento de las leyes en Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para ordenar a las Comisiones de lo Jurídico, y de Gobierno y Asuntos Federales que realicen un estudio en torno al problema de nulificación de jurado y otras prácticas que tienen el resultado de dejar sin efecto en Puerto Rico leyes aprobadas tanto por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico como por el Congreso de los Estados Unidos.

Sección 2. - Dichas comisiones, según acuerden sus respectivos presidentes, podrán celebrar audiencias públicas conjuntas o separadamente sobre diversos aspectos del asunto bajo estudio, y rendirán informes parciales conjuntos, según estimen necesario, antes de rendir un informe final conjunto no más tarde del 15 de junio de 2000, que contengan sus conclusiones y recomendaciones.

Sección 3. - Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, muy respetuosamente, somete el informe sobre la R. del S. 2227, con las siguientes enmiendas.

En El Texto:

- Página 2, Línea 1, tachar "Para ordenar" y sustituir por " *Ordenar* "
- Página 2, Línea 2, tachar "que realicen" y sustituir por " *realizar* "
- Página 2, Línea 3, tachar " *en Puerto Rico* " en esa misma línea después de "aprobadas" insretar " , "
- Página 2, Línea 4, después de "Puerto Rico" insertar " , "
- Página 2, Línea 5, tachar "Dichas comisiones" y sustituir por " *Las Comisiones* "

Página 2, Línea 8,

después de "conjunto" insertar " *conteniendo sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones,* " en esa misma línea después de "2000" tachar el resto de la línea y sustituir por " . "

Página 2, Línea 9,

tachar todo su contenido

Página 2, Línea 10,

tachar "resolución" y sustituir por " *Resolución* " con letra mayúscula

En La Exposición De Motivos:

Página 1, Párrafo 1, Línea 2,

después de "Puerto Rico" insertar " , "

Página 1, Párrafo 2, Línea 4,

después de "civil" tachar " , " y sustituir por " ; "

Página 1, Párrafo 3, Línea 4,

entre "de" y "ley" tachar " *la* "

Página 1, Párrafo 3, Línea 5,

después de "utilizan" insertar " , " en esa misma línea

después de "deben" insertar " , "

Página 1, Párrafo 3, Línea 6,

tachar "probadas" y sustituir por " *aprobadas* " en esa

misma línea tachar "los" y sustituir por " *el monopolio* "

tachar " *monopolios* "

Página 1, Párrafo 3, Línea 7,

después de "acciones" tachar " , "

Página 2, Párrafo 2, Línea 1,

tachar "deba" y sustituir por " *debe* "

Página 2, Párrafo 2, Línea 2,

En Titulo:

Página 1, Línea 1,

tachar "que realicen" y sustituir por " *realizar* "

Página 1, Línea 3,

tachar " *en Puerto Rico* " en esa misma línea después de "aprobadas" insertar " , "

Página 1, Línea 4,

después de "Puerto Rico" insertar " , "

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 2227, tiene el propósito de ordenar a las Comisiones de lo Jurídico, y de Gobierno y Asuntos Federales realizar un estudio en torno al problema de nulificación de jurado y otras prácticas que tienen el resultado de dejar sin efecto leyes aprobadas, tanto por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, como por el Congreso de los Estados Unidos.

Las leyes son preceptos de sana convivencia social, establecidos por las autoridades para ello designadas, en las cuales se manda o se prohíbe algo en consonancia con la justicia y para bien de los gobernados. Las mismas son de estricto cumplimiento por todos los ciudadanos, sin importar status económico, social o credo religioso.

Siendo éste el caso, no existe razón alguna por la cual tengamos foros o funcionarios que desvíen la intención explícita de la ley, aún cuando se trate de falta de recursos.

Habiéndose dado el caso donde agentes del orden público pasan por alto infracciones de ley sin denunciar las mismas, así como dice la propia Exposición de Motivos de esta medida, encontrándose casos donde fiscales no llevan casos hasta sus últimas consecuencias por no utilizar los mecanismos que se proveen en leyes especiales, cabe dar paso al estudio solicitado en esta Resolución, a los fines de encontrar las razones por las cuales se están obviando los preceptos de ley y las razones para no hacer valer los mismos.

Esta Resolución se discutió en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Asuntos Internos.

Por todo lo antes expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. del S. 2227, con las enmiendas contenidas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2292, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para expresar el reconocimiento y la felicitación, a la Casa Pepiniana de la Cultura, así como la adhesión a la actividad en que celebra el 135 aniversario del natalicio de don Angel Mislán Huertas, e igualmente a la profesora Hilda de los Angeles Serrano Cruz, con motivo de ser merecedora de la Orden Angel Mislán Huertas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Casa Pepiniana de la Cultura, entidad dedicada al fomento de la cultura puertorriqueña, celebra el 135 aniversario del natalicio, en San Sebastián, Puerto Rico, del insigne músico y compositor, don Angel Mislán Huertas, el viernes 26 de marzo de 1999, a las 7:00 de la noche, en los Salones del Club de Leones, en el mencionado municipio.

La ocasión resulta propicia para galardonar, con la Orden Angel Mislán Huertas a la artista, también de San Sebastián, profesora Hilda de los Angeles Serrano Cruz.

En atención a la manifestación cultural que amerita tal distinción, procede que este Alto Cuerpo Legislativo exprese su solidaridad a la Casa Pepiniana de la Cultura, por enaltecer la idiosincrasia de San Sebastián al igual que del pueblo de Puerto Rico, confiriéndole mérito al talento artístico en nuestro país, como es la profesora Hilda de los Angeles Serrano Cruz, galardonada con la Orden Angel Mislán Huertas, en este año 1999.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar el reconocimiento y la felicitación, a la Casa Pepiniana de la Cultura, así como la adhesión a la actividad en que celebra el 135 aniversario del natalicio de don Angel Mislán Huertas, e igualmente a la profesora Hilda de los Angeles Serrano Cruz, con motivo de ser merecedora de la Orden Angel Mislán Huertas.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, preparada en forma de pergamino, será entregada al licenciado Sebastián Vera Peña, Presidente de la Casa Pepiniana de la Cultura y a la profesora Hilda de los Angeles Serrano Cruz, artista pepiniana merecedora de la Orden Angel Mislán Huertas.

Asimismo, copia de esta Resolución será entregada a los medios noticiosos en el país, para su conocimiento y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediata después de su aprobación.”

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carlos Dávila López, Presidente Accidental.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar que se comience con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción así se acuerda. Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 975, titulado:

“Para enmendar el Artículo 20 de la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980, según enmendada, a fin de que el Secretario de la Familia rinda al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa y al Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, así como a los municipios y entidades universitarias públicas y privadas un informe anual, que salvaguarde los datos susceptibles de confidencialidad, sobre el Registro Central de los Casos de Protección en el Centro Estatal de Protección a Menores en el Departamento de la Familia.”

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Senadora Norma Carranza.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al texto contenidas en este informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente, para que se apruebe la medida como ha quedado enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. CARRANZA DE LEON: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. CARRANZA DE LEON: Eso es todo, gracias.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia el Proyecto del Senado 1520, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 106 de 30 de junio de 1998, a fin de establecer que el tracto registral necesario en la transferencia de las propiedades inmuebles pertenecientes a la Oficina para la Liquidación de las Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda o de la extinta Corporación de Renovación Urbana y Vivienda al Departamento de la Vivienda se establecerá mediante la presentación de una Certificación en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico; establecer los requisitos de contenido de la Certificación; y designar al Secretario de la Vivienda como el funcionario con facultad para suscribir estas Certificaciones.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 1520 se deje para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia el Proyecto del Senado 1070, titulada:

“Para enmendar el apartado III del sub-inciso (b) del inciso (1) del Artículo 19.040; enmendar el primer párrafo y el sub-inciso (d), adicionar un nuevo sub-inciso (e) y redesignar el inciso (e) como (f) del Artículo 19.090 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico," enmendar el inciso (n) de la Sección 2 del Artículo IV de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Puerto Rico" (A.S.E.S.), a fin de disponer que las organizaciones de administración de salud, conocidas comúnmente por sus siglas en inglés, como H.M.O. que operan en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico tengan que rendir informes detallados sobre sus operaciones fiscales y sobre la aplicación de fondos provenientes del dólar prima que aporta el Gobierno de Puerto Rico.”

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañera Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, el señor Presidente de la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales está fuera de Puerto Rico. Esta Senadora esta de Presidenta en funciones, quisiera saber si la Presidencia no tiene reparo a que esta Senadora presentara la medida.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): De acuerdo a los acuerdos del Senado no hay ninguna objeción a que usted presente la medida.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitaríamos, Señor Presidente, la aprobación de las enmiendas contenidas en el infome.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitaríamos la aprobación de la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia el Proyecto de la Cámara 1238, titulado:

“Para establecer la Ley para Reglamentar las Agencias y Guardias de Seguridad Privada en Puerto Rico, establecer el propósito de la misma, crear la Superintendencia Auxiliar de la Seguridad Privada, disponer sobre sus deberes y funciones, requerir una licencia a toda persona que se dedique a la profesión de Guardia de Seguridad, requerir una licencia a toda empresa de Seguridad Privada, autorizar a la

Superintendencia Auxiliar de la Seguridad Privada a poner en ejecución esta Ley y fijar delitos y penalidades.”

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Compañera Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, igual solicitud hacemos con relación al Proyecto de la Cámara 1238, si se nos permite presentar la medida.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Adelante, compañera.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, con relación al informe y a la medida, vamos a solicitar muy respetuosamente que el mismo sea devuelto a Comisión.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1313, titulada:

“Para asignar al Gobierno Municipal de San Sebastián la cantidad de dieciocho mil seiscientos cincuenta (18,650) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 del 28 de agosto de 1998, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos asignados.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1316, titulada:

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, Región de Mayagüez la cantidad de dieciséis mil ochocientos (16,800) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 del 28 de agosto de 1998, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos asignados.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Vamos a solicitar la aprobación de la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: No hay enmiendas al título.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1338, titulada:

“Para asignar al Departamento de Educación, Región de Mayagüez la cantidad de seis mil cincuenta (6,050) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 del 28 de agosto de 1998, para los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo, traspaso y contratación de los fondos asignados.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habienddo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1377, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Yauco, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 685 de 11 de diciembre de 1998, para donativos a organizaciones culturales, deportivas, sociales, de la salud, educativas y otras en el Municipio de Yauco; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1462, titulada:

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta del Senado Núm. 487 de 19 de agosto de 1998, a ser transferidos al Club de Baloncesto de FRAICOMAR, en el Distrito Senatorial de San Juan, para cubrir parte de los gastos de construcción del techo de la cancha, y para autorizar el pareo y el traspaso de los fondos asignados.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1466, sometido por la Comisión de Hacienda, titulada:

“Para asignar a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas, Centro para la Investigación y Tratamiento de Desórdenes Craneofaciales la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta del Senado Núm. 580 del 28 de agosto de 1998, para cubrir parte de los gastos de operación del joven Alejandro Marrero Pizarro, quien padece la condición de labio, alveolo y paladar fisurado y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2159, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Isabela la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares originalmente consignados en la Resolución Conjunta Núm. 730 de 23 de diciembre de 1998; para la adquisición de terrenos y la construcción de la primera etapa de un parque de baseball y softball en el barrio Arenales Altos de dicha municipalidad.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Dia se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2196, sometido por la Comisión de Hacienda, titulada:

“Para reasignar al Departamento de la Familia, Oficina Regional de Carolina, la cantidad de dos mil cuatrocientos (2,400) dólares, originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales, provenientes de los incisos (i), (t), (x) y (bb) de la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997; para costear gastos de graduación de las escuelas, gastos de viajes escolares, deportivos y otros del Distrito Representativo Núm. 38 y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción así se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Dia se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2214, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Guayanilla la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 695 de 11 de diciembre de 1998, inciso (a) a los fines de destinar su uso según se detalla en la Sección 1 y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Dia se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2215, titulada:

“Para reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de sesenta mil dólares (60,000), originalmente consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 312 de 11 de julio de 1996, para llevar acabo las obras y mejoras permanentes que se desglosan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. DAVILA LOPEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

Ocupa la Presidencia el señor Charlie Rodríguez Colón.

SR. PRESIDENTE: Quisiéramos indicarle a los compañeros, Senadores y Senadoras, recordarles que la norma establecida es que el Presidente de la Comisión que se encuentre en Puerto Rico deberá atender la presentación de sus medidas, sólo queda excusado cuando se encuentre fuera de Puerto Rico. Sin embargo, estamos haciendo una excepción en el caso de las medidas que sean las llamadas de Barril o Barrilito, para que éstas puedan ser atendidas por algún miembro de la Comisión de Hacienda o el Portavoz de la Mayoría, por tratarse de un gran número de medidas mientras se encuentra reunida la Comisión de Hacienda o su Presidente se encuentra atendiendo en reuniones a jefes de agencias en torno a la presentación y consideración del presupuesto de esa agencia. Esa es la única excepción que vamos a permitir, que esté la persona, Presidente de la Comisión, fuera de Puerto Rico o, tratándose de Barril y Barrilito, se permitiría un miembro de la Comisión, o el señor Portavoz de la Mayoría.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, por lo menos durante el cuatrienio anterior y éste, han habido una serie de decisiones del Presidente, que yo creo que algún momento debieran de compilarse porque si hay algo que es bien dificultoso es uno poder referirse hacia atrás, digo en lo que dice el Presidente yo no tengo ninguna objeción particularmente, pero que sería bueno que todas estas opiniones que da el Presidente o quien en ese momento esté presidiendo sean compiladas y mantenidas en un récord, cosa de que tengan efecto de verdad.

SR. PRESIDENTE: Vamos a instruir a la Secretaria del Senado que compile todas las decisiones tomadas por el Presidente del Senado, por este servidor o por quien esté en ese momento actuando como Presidente del Senado, de las decisiones tomadas en la presente Asamblea Legislativa a partir de enero del 1997 y que de ahí en adelante mantenga una bitácora actualizada de esas decisiones.

SR. BAEZ GALIB: Que presumo que la inmensa mayoría de ellas es de declarándome algo sin lugar, pero no hay problema.

SR. PRESIDENTE: Lo cual quiere decir que usted estará en esas páginas memoriables o memorables, debo decir, de las decisiones en este Senado. De manera que el señor Portavoz tendrá que discernir cuáles son Barril y Barrilito de las que no son, para entonces poder tramitarlas.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia la Resolución del Senado 2210, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Salud y Bienestar Social, que investigue todo lo relacionado con la acumulación de basura y chatarra en los predios de la antigua Central San Vicente de Vega Baja.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Portavoz Alterna.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Hemos finalizado el Calendario de Ordenes Especiales del Día, con excepción que hay una medida que está en turno posterior.

SRA. GONZALEZ VDA. DE MODESTTI: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz de la Minoría.

SRA. GONZALEZ VDA. DE MODESTTI: Para solicitar consentimiento unánime para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

Llámesse el turno correspondiente.

MOCIONES

SRA. GONZALEZ VDA DE MODESTTI: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González viuda de Modestti.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: La moción es a los efectos de que la Presidencia nombre una Comisión Especial para que represente al Senado de Puerto Rico en el Cuarto Taller de la Alianza Gerontológica del Oeste que se va a celebrar el sábado, 27 de marzo, de nueve de la mañana (9:00 a.m.) a las dos de la tarde (2:00 p.m.), en la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos de Mayaguez.

SR. PRESIDENTE: Vamos a designar al senador Carlos Pagán González, la senadora Lucy Arce Ferrer, el senador Jorge Ramos Comas, el senador Antonio Fas Alzamora y el senador Rubén Berríos Matínez.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Dia se anuncia el Proyecto del Senado 1520, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 106 de 30 de junio de 1998, a fin de establecer que el tracto registral necesario en la transferencia de las propiedades inmuebles pertenecientes a la Oficina para la Liquidación de las Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda o de la extinta Corporación de Renovación Urbana y Vivienda al Departamento de la Vivienda se establecerá mediante la presentación de una Certificación en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico; establecer los requisitos de contenido de la Certificación; y designar al Secretario de la Vivienda como el funcionario con facultad para suscribir estas Certificaciones.”

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para unas enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el texto, página 2, línea 12, sustituir “transferencia” por “inscripción”. Página 3, línea 2, después de “Vivienda” insertar “o aquel funcionario autorizado por éste”. Página 3, línea 4, sustituir “y transferencia” por “e inscripción”.

En la Exposición de Motivos, página 2, línea 9, sustituir “el trámite de” por “una”. Esas son las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para enmiendas al texto enmendado.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En la página 2, línea 4, después de “Vivienda” insertar “y sus agencias adscritas”. Página 2, línea 9, después de “inmuebles” insertar “, o sus agencias adscritas”. Página 3, línea 1, después de “Vivienda” insertar “o sus agencias adscritas”. Página 3, línea 5, después de “Vivienda” insertar “y sus agencias adscritas”.

Exposición de Motivos, página 2, línea 5, después de “Vivienda” insertar “y sus agencias adscritas”. Esas son las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, queremos hacer unas expresiones antes de pedir la aprobación de la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Como todos conocemos, en la pasada sesión, mediante la Ley 106 del 30 de junio del 98, que fue el último día de la sesión, se aprobó legislación con el fin de establecer que el tracto necesario en la transferencia de las propiedades inmuebles, pertenecientes a la Oficina para la Liquidación de las Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda o de CRUV al Departamento de la Vivienda, se establecerá mediante la presentación de una certificación en el Registro de la Propiedad, establecer los requisitos del contenido de la certificación y designar al Secretario de la Vivienda como el funcionario con facultad para suscribir estas certificaciones. Esto se hace porque a partir de ese momento, desde el 30 de junio del 98 al presente, no se han podido inscribir aunque se ordenó la transferencia, pero no se ha inscrito en el Registro de la Propiedad, estas propiedades que eran del Síndico, a nombre del Departamento de la Vivienda o sus agencias adscritas, por carecer del tracto pertinente. Esta medida que aprobaremos hoy persigue ese propósito, que sea el Secretario de la Vivienda o el funcionario que se designe que pueda certificarle al Registro de la Propiedad el tracto registral de la propiedad y que ése sea el único requisito para que el Registrador de la Propiedad lo inscriba.

SR. PRESIDENTE: Compañero, esta medida tiene unas consecuencias importantes y creo que es importante para todos escuchar los planteamientos que está haciendo el señor Portavoz para que comprendamos el alcance de esta medida. Les voy a agradecer que por favor estén atentos a las expresiones del señor Portavoz.

Adelante, señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sí, también esta medida establece los requisitos de forma que estarán contenidos en la certificación que se habrá de presentar en el Registro de la Propiedad y designa al Secretario como el funcionario con facultad para suscribir dichas certificaciones. Es mediante esta certificación que se reconoce la transferencia de los activos de la extinta Oficina del Síndico a favor del Departamento de la Vivienda y sus agencias adscritas y que éste sea el trámite suficiente para que el registrador proceda a inscribir y a iniciarse cualquier proceso de disposición de los bienes sin necesidad de

cualquier otra gestión u otorgamiento de escritura pública o documento adicional alguno. También, se habla de que esta certificación constará de la descripción registral del inmueble, cita la inscripción del inmueble, expresión del titular registral actual del inmueble, solicitud de inscripción del mismo a favor del Departamento de la Vivienda o sus agencias escritas y el valor de la transacción.

Queremos dejar bien claro, establecido en el récord, que por valor de la transacción se entenderá el valor de la propiedad objeto de la inscripción.

También, finalmente la ley establece que será retroactiva al 30 de junio del 98, la razón para esto es que la ley que cierra las operaciones del Síndico de la CRUV establece el 30 de junio del 98 como la fecha de cierre y desde ese momento hacía acá no se ha podido inscribir ninguna propiedad a pesar de las instancias que se han presentado en el Registro, no se han podido inscribir por carecer del tracto que este proyecto de ley pretende resolver. Por eso es que se establece que sea retroactivo al 30 de junio, porque no afecta ninguna parte.

Haciendo estas observaciones, señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe el Proyecto del Senado 1520, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna pregunta de algún compañero Senador o Senadora al Portavoz sobre esta medida? No habiendo preguntas...

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, todas las medidas que teníamos fueron debidamente canalizadas a través del Portavoz y estamos satisfechos con las enmiendas que se han hecho.

SR. PRESIDENTE: Todos estamos satisfechos con la caballerosidad y forma elegante en el que el Portavoz atiende los reclamos de todos los miembros de este Senado, tanto de Mayoría como Minoría, en torno a medidas que él informa ante este Hemiciclo.

Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: ¿El señor Presidente se refiere a todas las veces u hoy?

SR. PRESIDENTE: A todas las veces, compañero. Ante la consideración del Cuerpo la moción para que se apruebe la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, tenemos una enmienda en Sala al título,

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En la página 1, línea 5, después de "Vivienda" insertar "y sus agencias adscritas".

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, habíamos radicado la Resolución del Senado 2291, pero como mediante moción de la compañera Velda González, se cumplió la petición que habíamos hecho, es para retirar la misma aquí en el Hemiciclo del Senado.

SR. PRESIDENTE: A la solicitud del retiro de la medida, procede el retiro de la Resolución... El está retirando la Resolución que radicó por escrito y ante esa solicitud el Reglamento opera "ex proprio vigore".

Quisiéramos, antes de continuar, hacer un "ruling", una determinación, en torno a un asunto que ha sido traído a nuestra atención con una moción que por escrito radicara el senador Ramos Comas y que fue derrotada en este Senado.

En Asambleas Legislativas anteriores se ha concedido, mediante moción, el cambio de voto emitido por un miembro de este Senado luego de haberse cerrado la votación sin que mediara la reconsideración de la medida. La Presidencia entiende que aunque eso haya ocurrido en el pasado, ése es un mal precedente, puesto que permitir que alguien cambie su voto mediante moción una vez concluida la votación, sin

reconsiderar la medida, podría prestarse para que se afectara y se alterara el proceso de aprobación de medidas, que tiene su base en la Constitución de Puerto Rico. Es por ello que estamos emitiendo la siguiente determinación o "ruling" de que una vez cerrada la votación, y la votación cierra con el voto del Presidente o aquél que esté ejerciendo como Presidente, la única manera que un miembro del Senado podría cambiar su voto sería solicitando la reconsideración de la medida, el mismo día o el día próximo inmediato de sesión, de lo contrario se consignará el voto tal y como fue emitido.

En el caso en particular del senador Ramos Comas, queremos consignar para récord que la intención del Senador Ramos Comas en torno al Proyecto del Senado, corrijo, del Informe de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 2102, su intención era votarle en contra, aunque no se percató de la consideración del asunto al momento de emitir su voto. Sin embargo, no podemos cambiar su voto por las razones antes expuestas, pero que quede en el récord que su intención era votarle en contra a esa medida.

Por otro lado, que este "ruling" quede grabado en las mentes y en la compilación que habrá de realizar la Secretaria del Senado para que sirva de guía en futuras situaciones similares.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Señor Presidente, le agradecemos su participación ante la moción que habíamos presentado, pero dado el caso de que se puede mantener la reconsideración de esa votación o del proyecto, lo que entendimos de la Presidencia es que sí se puede pedir la reconsideración de la votación del Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 2102. Eso es lo que entendemos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Lo que ocurre es que ya la medida, como se originó en la Cámara y fue aprobada, ya salió hacia la firma del Gobernador, por lo cual ya se complica de que tendríamos que solicitar el consentimiento de la Cámara para que el Gobernador devuelva el Proyecto con el propósito de que usted cambie su votación. Como el propósito no es cambiar la medida, no es una cuestión de solicitar su devolución para un asunto sustantivo de la medida, sino uno procesal de votación, no es buen precedente solicitar la devolución por esa razón, pero queda adecuadamente atendida su preocupación con los señalamientos que he hecho en torno a cual era su intención de voto en esa medida.

SR. RAMOS COMAS: Agradecemos al señor Presidente sus expresiones y que conste en récord que ésa era nuestra intención.

SRA. GONZALEZ VDA. DE MODESTTI: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González viuda de Modestti.

SRA. GONZALEZ VDA. DE MODESTTI: Me gustaría hacer una sugerencia, si el señor Presidente la acepta, que por lo menos ya que se había tomado la decisión de considerar las medidas, que la última persona en votar fue el compañero, antes que la Presidencia por supuesto, y que no se había dado todavía el resultado de la votación y el compañero había pedido en ese momento que se reconsiderara su voto, si se puede entender que en esos casos pudiera darse la directriz a Secretaría, de que como no se había dado el resultado final de la votación en el momento en que el pide el turno para hablar, que en esos casos se pueda permitir que la persona reconsidere su voto.

SR. PRESIDENTE: Muy a pesar mío no puedo acoger su sugerencia o recomendación porque una vez el Presidente ha emitido su voto, ya cierra la votación aunque no se haya anunciado. De manera que no podemos acoger su recomendación, pero creo que la determinación que hemos hecho atiende adecuadamente la preocupación del senador Ramos Comas y nos sirve de orientación futura.

Queremos darle la bienvenida al senador Agosto Alicea que sea ha unido a ese grupo de excelentes servidores, nuestros ujieres, y él en solidaridad con nuestros trabajadores ha dicho presente hoy en la indumentaria de nuestros compañeros ujieres. Saludos al senador Agosto Alicea.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar un receso de 5 minutos en Sala en lo que recibimos un Informe de Conferencia que debemos considerar hoy.

SR. PRESIDENTE: A la moción de un receso de 5 minutos legislativos, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, receso de 5 minutos legislativos.

Transcurrido el receso el Senado reanuda su sesión bajo la Presidencia de la señora Carmen L. Berríos Rivera, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Se reanuda la Sesión.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para solicitar permiso a la Cámara de Representantes para solicitarle al señor Gobernador la devolución de la Resolución Conjunta del Senado 1198.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA) ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de la siguiente comunicación de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, la R. C. del S. 1306.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar sobre la Resolución del Senado 2294, y que la misma sea incluida en el Calendario del día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se forme un Calendario de Lectura.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2294, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para felicitar y reconocer al Dr. José R. González Marrero, Presidente de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, por acogerse al retiro, después de haber servido por cuarenta (40) años a la educación, en actividad a celebrarse el martes 6 de abril de 1999, en la Universidad Interamericana, Recinto de Guayama.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Dr. José R. González Marrero, nacido en el pueblo de los próceres, Barranquitas, es el actual presidente de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Casado con Rosaura Figueroa y padre de cuatro hijos, ha demostrado ser un digno representante en el sector de la Educación de la sociedad puertorriqueña.

Obtuvo un bachillerato en Educación de la Universidad de Puerto Rico (UPR) en el 1955. En el 1957 completó su maestría en Educación en Salud Pública en la UPR y en el 1967 terminó su doctorado en Educación en Salud en University of North Carolina, Chapel Hill.

Su desempeño en el ámbito académico incluye 13 nombramientos profesionales en esta área. Éste se remonta al 1953 cuando el Departamento de Educación de Puerto Rico lo reclutó como maestro de Escuela Intermedia, puesto que ocupó hasta el 1957. Sus excelentes ejecutorias le permitieron llegar a la Universidad de Puerto Rico donde se destacó alcanzando siempre diferentes y ascendentes puestos; desde Instructor en la Escuela de Medicina hasta Asesor del Presidente de dicha institución, donde permaneció hasta el 1980.

Puso a disposición del sistema de la Universidad Interamericana de Puerto Rico (UIPR) en el 1980 sus conocimientos y vasta experiencia, tras su instalación en el puesto de Vicepresidente Asociado de Asuntos Académicos. Cinco años más tarde lo designan como Vicepresidente de Asuntos Académicos. La década del 90' lo recibe como el nuevo Presidente de la institución de educación superior privada más importante de la Isla: la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Actualmente es miembro de la Comisión Asesora Presidencial Clinton para la Excelencia Académica de los Hispanos Americanos. Además es miembro de nueve asociaciones profesionales incluyendo la Cámara de Comercio de Puerto Rico, Association of Governing Boards, National Association of Independent Colleges & Universities y American Council of Education.

Entre sus investigaciones figuras: Opciones para el desarrollo de la educación superior, Problemas que confronta el maestro en su primer año de enseñanza, Proceso de ajuste del maestro en el salón de clases y Educación básica para adultos, entre otros.

Por su labor incansable e iniciativas creativas en pro del mejoramiento del sistema educativo, ha sido merecedor de innumerables premios y reconocimientos. Recientemente fue galardonado por segunda ocasión con el Premio Mercurio, otorgado por el Centro Unido de Detallistas de Puerto Rico. Además, ha recibido el Premio en el Sector de la Educación, otorgado por la Cámara de Comercio de Puerto Rico, por dos años consecutivos (1996-1997). Recibió el Doctorado Honorífico de Seton Hall College y el Catedrático Honorario de la Universidad de Guadalajara, México, ambos en el 1992; así como el "Top Management Award" (1991), entre muchos otros.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Felicitar y reconocer al Dr. José R. González Marrero, Presidente de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, por acogerse al retiro, después de haber servido por cuarenta (40) años a la educación, en actividad a celebrarse el martes 6 de abril de 1999, en la Universidad Interamericana, Recinto de Guayama.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de pergamino, le será entregada al Dr. José R. González Marrero, el martes 6 de abril de 1999, en actividad a celebrarse en la Universidad Interamericana, Recinto de Guayama.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para que se llame la medida.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia la Resolución del Senado 2294, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"Para felicitar y reconocer al Dr. José R. González Marrero, Presidente de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, por acogerse la retiro, después de haber servido por cuarenta (40) años a la educación, en actividad a celebrarse el martes 6 de abril de 1999, en la Universidad Interamericana, Recinto de Guayama."

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para solicitar la aprobación de la medida, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): Señora Portavoz.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, para solicitar un receso de 5 minutos.

PRES. ACC. (SRA. BERRIOS RIVERA): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Vamos a decretar un receso de 5 minutos.

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor Marrero Pérez, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la sesión

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera senadora Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Para regresar al turno de Informe de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

INFORME DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la R. Conc. de la C. 72, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SR. ARCE FERRER: Sí, se recibió se recibió el Informe de Conferencia sobre la Resolución Concurrente de la Cámara Número 72, para que el mismo sea incluida en el Calendario de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. FAS ALZAMORA: Hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Aquéllos que estén por la afirmativa se servirán decir que sí. Aquéllos que estén en contra, no.

Aprobada la moción de la moción de la compañera Lucy Arce.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Concurrente de la Cámara 72, titulado:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la Resolución Concurrente de la Cámara 72, titulada:

“Para solicitar al Centésimo Sexto Congreso y al Presidente de los Estados Unidos de América, que respondan a las aspiraciones democráticas de autodeterminación de los ciudadanos americanos que residen en Puerto Rico, a los fines de proveer un proceso auspiciado por el Gobierno Federal que garantice la inmediata descolonización de Puerto Rico.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

- Página 1, párrafo 3, línea 4: después de "máximo" añadir "nivel"
- Página 1, párrafo 4, línea 5: después de "constantemente" añadir "y con tal discrecionalidad"
- Página 2, párrafo 1, línea 11: después de "aprobó" eliminar "la Resolución" y sustituir por "el proyecto"
- Página 2, párrafo 1, línea 12: después de "aprobó la" eliminar "Resolución" y sustituir por "resolución"
- Página 2, párrafo 2, línea 8: después de "cual se le" eliminar "solicitaría" y sustituir por "peticionaría"
- Página 2, párrafo 3, línea 9: después de "Estados Unidos," añadir "con el borrador de enmiendas sugeridas por el Senador Frank Murkowski al proyecto H.R. 856 según aprobado por la Cámara de Representantes."

En el Texto Decretativo:

- Sección 2, línea 1: después de "entregada" eliminar "a todos los" y sustituir por "al Hon. J. Dennis Hastert, Presidente de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América, al Hon. Trent Lott, Líder de la Mayoría del Senado de los Estados Unidos de América, a lo demás"
- Sección 2, línea 3: después de "América, y" añadir "al"

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Hon. José E. Meléndez

(Fdo.)
Hon. Edwin Mundo Ríos

(Fdo.)
Hon. Charles Rodríguez

(Fdo.)
Hon. Pedro Figueroa Costa

(Fdo.)
Hon. Lucy Arce Ferrer
Hon. Antonio Fas Alzamora

(Fdo.)
Hon. Jorage De CastroFont

(Fdo.)
Rubén Berríos Martínez

(Fdo.)
Hon. Victor García San Inocencio

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.
R. VICEPRESIDENTE: Compañera Senadora.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación del Informe de Conferencia de la Resolución Concurrente de la Cámara Número 72.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. FAS ALZAMORA: Hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Aquellos que estén por la afirmativa se servirán decir que sí, en contra, no.

SR. VICEPRESIDENTE: Aprobada la moción de la compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente, habiéndose concluido la consideración del Calendario del día de hoy, solicitamos que se forme un Calendario de Votación Final de las siguientes medidas: Proyecto del Senado 975, Proyecto del Senado 1520, Proyecto del Senado 1070, Resolución Conjunta del Senado 1313, Resolución Conjunta del Senado 1316, Resolución Conjunta del Senado 1338, Resolución Conjunta del Senado 1377, Resolución Conjunta del Senado 1462, Resolución Conjunta del Senado 1466, Resolución Conjunta de la Cámara 2159, Resolución Conjunta de la Cámara 2196, Resolución Conjunta de la Cámara 2214, Resolución Conjunta de la Cámara 2215, Resolución del Senado 210, Resolución del Senado 2294, Resolución del Senado 2292. Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 1306, Informe de Conferencia de la Resolución Concurrente de la Cámara 72, y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

P. del S. 975

“Para adicionar un segundo párrafo al Artículo 20 y enmendar el cuarto párrafo al Artículo 26 de la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980, según enmendada, a fin de que el Secretario de la Familia rinda al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa y al Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, así como a los municipios y entidades universitarias públicas y privadas, un informe anual, que salvaguarde los datos susceptibles de confidencialidad, sobre el Registro Central de los Casos de Protección en el Centro Estatal de Protección a Menores en el Departamento de la Familia.”

P. del S. 1520

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 106 de 30 de junio de 1998, a fin de establecer que el tracto registral necesario en la transferencia de las propiedades inmuebles pertenecientes a la Oficina para la Liquidación de las Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda o de la extinta Corporación de Renovación Urbana y Vivienda al Departamento de la Vivienda y sus agencias adscritas se establecerá mediante la presentación de una Certificación en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico; establecer los requisitos de contenido de la Certificación; y designar al Secretario de la Vivienda como el funcionario con facultad para suscribir estas Certificaciones.”

P. del S. 1070

“Para enmendar el inciso (n) de la Sección 2 del Artículo IV de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Puerto Rico" (A.S.E.S.), a fin de disponer que las organizaciones de servicios de salud, conocidas comúnmente por sus siglas en inglés

como H.M.O., que operan en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tengan que rendir informes detallados sobre sus operaciones fiscales y sobre la aplicación de fondos provenientes del dólar prima que aporta el Gobierno de Puerto Rico.”

R. C. del S. 1313

“Para asignar al Gobierno Municipal de San Sebastián la cantidad de dieciocho mil seiscientos cincuenta (18,650) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, para los propósitos que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 1316

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, Región de Mayagüez, la cantidad de dieciséis mil ochocientos (16,800) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, para los propósitos que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 1338

“Para asignar al Departamento de Educación, Región de Mayagüez, la cantidad de seis mil cincuenta (6,050) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, para los propósitos que se detallan en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 1377

“Para reasignar al Municipio de Yauco, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 685 de 11 de diciembre de 1998, para donativos a organizaciones culturales, deportivas, sociales, de la salud, educativas y otras en el Municipio de Yauco; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 1462

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 487 de 19 de agosto de 1998, a ser transferidos al Club de Baloncesto de FRAICOMAR, en el Distrito Senatorial de San Juan, para cubrir parte de los gastos de construcción del techo de la cancha; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 1466

“Para asignar a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas, Centro para la Investigación y Tratamiento de Desórdenes Craneofaciales, la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, para cubrir parte de los gastos de operación del infante Alejandro Marrero Pizarro, quien padece la condición de labio alveolo y paladar fisurado; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 2159

“Para reasignar al Municipio de Isabela, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 730 de 23 de diciembre de 1998, para la adquisición de terrenos y la construcción de la primera etapa de un parque de baseball y softball en el barrio Arenales Altos de dicha municipalidad; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 2196

“Para reasignar al Departamento de la Familia, Oficina Regional de Carolina, la cantidad de dos mil cuatrocientos (2,400) dólares, originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales, provenientes de los incisos (i), (t), (x) y (bb) de la Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997; para costear gastos de graduación de las escuelas, gastos de viajes escolares, deportivos y otros del Distrito Representativo Núm. 38 y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 2214

“Para reasignar al Municipio de Guayanilla, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes de la conjunta núm. 695 de 11 de diciembre de 1998, inciso (a), a los fines de destinar su uso según se detalla en la de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 2215

“Para reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la cantidad de sesenta mil dólares, originalmente consignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 312 de 11 de julio de 1996, par cabo las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para a pareo de los fondos reasignados.”

R. del S. 2210

“Para ordenar a la Comisión de Salud y Bienestar Social, que investigue todo lo relacionado con la acumulación de basura y chatarra en los predios de la antigua Central San Vicente de Vega Baja.”

R. del S. 2292

“Para expresar el reconocimiento y la felicitación a la Casa Pepiniana de la Cultura, así como la adhesión a la actividad en que celebra el 135 aniversario del natalicio de don Angel Mislán Huertas, e igualmente a la profesora Hilda de los Angeles Serrano Cruz, con motivo de ser merecedora de la Orden Angel Mislán Huertas.”

R. Del S. 2294

“Para felicitar y reconocer al Dr. José R. González Marrero, Presidente de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, por acogerse al retiro, después de haber servido por cuarenta (40) años a la educación, en actividad a celebrarse el martes, 6 de abril de 1999, en la Universidad Interamericana, Recinto de Guayama.”

**Concurrencias con las enmiendas introducidas
por la camara de representantes a la r. C. del S. 1306
Informe de Conferencia en torno a la R. Conc. de la C. 72**

VOTACION

Los Proyectos del Senado 975; 1520 y 1070; las Resoluciones Conjuntas del Senado 1313; 1316; 1338; 1377; 1462 y 1466; las Resoluciones del Senado 2210; 2292 y 2294; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2159; 2214 y 2215 y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 1306, son sometidos a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Presidente Accidental.

Total24

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 2196, es sometida a Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge A. Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Charlie Rodríguez, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge A. Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Presidente Accidental.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Mercedes Otero de Ramos.

Total 1

El Informe de Conferencia de la Resolución Concurrente de la Cámara 72, son sometidos a Votación Final, con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas De León, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Charlie Rodríguez, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge A. Santini Padilla y Aníbal Marrero Pérez, Presidente Accidental.

Total16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge A. Ramos Comas y Bruno A. Ramos Olivera.

Total8

VOTOS ABSTENIDOS

Total0

SR. VICEPRESIDENTE: Aprobadas toda las medidas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Charlie Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, quisiéramos solicitar que se excuse al compañero senador Ramón Luis Rivera, que por motivos de enfermedad no ha podido estar con nosotros en el día de hoy como hubiera sido su deseo, máxime cuando se trata de un compañero Senador que ha sido sumamente responsable en la asistencia a las Comisiones y a las Sesiones Legislativas, por lo cual quisiera que conste de forma expresa y clara la excusa al compañero por razón de enfermedad.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Senadora.

SRA. ARCE FERRER: Para regresar al turno de Proyectos, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados en Secretaría y referidas a Comisión por el señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda relación de resolución del Senado radicada y referida a comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde, a moción de la señora Luz Z. Arce Ferrer:

RESOLUCION DEL SENADO

R. DEL S. 2294

Por la señora Berríos Rivera

"Para felicitar y reconocer al Dr. José R. González Marrero, Presidente de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, por acogerse al retiro, después de haber servido por cuarenta (40) años a la educación, en actividad a celebrarse el martes 6 de abril de 1999, en la Universidad Interamericana, Recinto de Guayama."

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Habiéndose concluido con todos los Asuntos del día de hoy, solicitamos que este Senado levante sus trabajos hasta el próximo lunes, 5 de abril, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico levanta sus trabajos hasta el próximo 5 de abril de 1999, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
25 DE MARZO DE 1999**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
PS 975.....	2017
PS 1520.....	2017 - 2018
PS 1070.....	2018
PC 1238.....	2018 - 2019
RCS 1313.....	2019
RCS 1316.....	2019 - 2020
RCS 1338.....	2020
RCS 1377.....	2020
RCS 1462.....	2020 - 2021
RCS 1466.....	2021
RCS 2159.....	2021 - 2022
RCC 2196.....	2022
RCC 2214.....	2022
RCC 2215.....	2022 - 2023
RS 2210.....	2023 - 2024
PS 1520.....	2024 - 2026

MEDIDAS

PAGINA

RS 2294.....2030

Informe de Conferencia R Conc. C 72..... 2031 - 2033